



DEBAKO
KULTUR ELKARTEA

Ostolaza kalea, 12
Apartado 33
E - 20820 DEBA
☎ : (34) - 943 19 11 72

A4032

Expediente del Caserío Irarrazabal (Deba) / Debako Kultur Elkartea. Deba: s.p., 1999.

CASARES KULTUR ETXEA

Tokiko Bilduma

EXPEDIENTE DEL CASERIO IRARRAZABAL

- 1 Documentación básica para la incoación del expediente.
- 2 Análisis de documentos.
- 3 Alegaciones presentadas.

1 de junio de 1999

Javier Castro



DEBAKO

KULTUR ELKARTEA

Ostolaza kalea, 12
Apartado 33
E - 20820 DEBA
☎ : (34) - 943 19 11 72

1

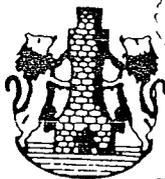
**DOCUMENTACIÓN BÁSICA PARA LA INCOACIÓN DEL
EXPEDIENTE INICIADO POR EL DEPARTAMENTO DE
CULTURA DEL GOBIERNO VASCO, PARA DEJAR SIN
EFECTO LA DECLARACIÓN COMO BIEN CULTURAL
CALIFICADO CON LA CATEGORÍA DE MONUMENTO
AL CASERÍO *IRARRAZABAL* DE DEBA**

98-12-17

DEBA
Salida

Zka. 978 **DEBA**

HIRIKO UDALA
(Gipuzkoa)



AYUNTAMIENTO
DE
DEBA

Zkia. 2

Zkia. —

GAIA: Irarrazabal Baserria

1997ko abenduaren 23an, bestek beste, Gipuzkoako Foru Aldundiko Kultura Sailari eta Gasteizko Gobernuko Ondare-Zuzendaritzari Irarrazabal Baserriari buruzko azterketa bat egiteko eskaera luzatzea erabaki zen.

Bestalde, 1964an Hezkuntza Nazionaleko Ministeritzak-Arte Ederretako Zuzendaritza Orokorrak- Altxor Artistikoaren Atalak, probintziako beste monumentu batzuekin batera interes historiko-artistikodun izendatu zituen Debako eraikin ezagun hauek:

- ◆ Agirre Etxea
- ◆ Irarrazabal Etxea
- ◆ Sasiolako Aurriak

Izendapena Gipuzkoako Aldundiak eskatuta 1963ko martxoaren 4ko idatzi baten bitartez egin zen. Izan ere, 1956ko otsailaren 8an Aldundiak luzatutako eskariak behin behinekoak ziren eta tamalez Azpeitiako Antxieta Etxearen eraispena gertatu zen.

Hori dela eta, eskumendun erakundeak egin zuen behin betiko izendapena, izendatuak izan ziren monumentuen azterketa egin gabe izendatu zirela ondorioztatzen dugu.

ASUNTO: Caserío Irarrazabal

El pasado 23 de Diciembre de 1997 se adoptó, entre otros, el acuerdo de solicitar al Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa y a la Dirección de Patrimonio del Gobierno de Gasteiz la realización de los estudios necesarios acerca del Caserío Irarrazabal.

Por otra parte, el año 1964 el Ministerio de Educación Nacional -Dirección General de Bellas Artes- Sección de Tesoro Artístico, declaró, entre otros monumentos provinciales, como de interés Histórico-Artístico, los pertenecientes a Deba y conocidos como:

- ◆ Casa Agirre
- ◆ Casa Irarrazabal
- ◆ Ruinas de Sasiola

Dicha aprobación se hizo a instancias de la Diputación Provincial de Gipuzkoa, que la solicitó en escrito del 4 de Marzo de 1963, como consecuencia de que, al quedar como provisionales las declaraciones propuestas por la propia Diputación el 8 de Febrero de 1956, se produjo el lamentable caso del derrumbamiento de la llamada Casa Anchieta de Azpeitia.

Por lo tanto, la primera conclusión es que la declaración definitiva realizada por el organismo correspondiente, se hizo sin el estudio correspondiente de los monumentos que se propusieron para calificar.

Bigarren ondorio bezala zera daukagu: Arte Ederretako Zuzendaritza Orokorrak 1964an Ondare Historiko-Artistikodunaren izendapena egin zuenean ez zegokiola Irarrazabal Baserriari, aspaldian desagertu zen Irarrazabal Etxeari baizik.

Dena dela, 1997ko abenduaren 23ko Udalbatzan onartu zenetik Udal honen asmoa izan da Irarrazabal Baserriaren inguruko polemika, Mutrikuko bidea N-634arekin lotzen den tokian dagoen trenbide-pasagunea kentzeko asmoarekin sortu zena, zuzentzea. Horregatik, Irarrazabal Baserriaren inguruko ikerketa bat eskatu zitzaion zuen Sailari.

1998ko apirilaren 8ko data duen azterketa historikoa bidali ziguten. Egileek, Kultur Ondarearen Zuzendaritzako Zerbitzu Teknikoek, zonaldearen ikerketa arkeologikoa egitea beharrezkoa zela adierazi ziguten.

Gaur egun honako ikerketa eta txostenak ditugu eskutan:

- Iñaki Sagarzazurena, Gipuzkoako Foru Aldundiko Ondare Historiko-Artistikoaren Zerbitzuko arkeologoa, 1997/11/6koa.
- Alberto Santanarena, 4865 zenbakiaz historialarien elkargoko kidea, 1997/12/18koa.
- Gipuzkoako Foru Aldundiko Kultura Saileko Ondare Historiko-Artistikoa, Artxibo eta Museoetako Zerbitzuaren txostena, 1997/12/22koa.
- Itziar Azuak, Eusko Jaurlaritzako Kultur Ondarearen Zerbitzu Teknikoetako kidea, sinatzen

La segunda conclusión, es que la declaración de Patrimonio Histórico-Artístico realizada en 1964 por la Dirección General de Bellas Artes no corresponde al conocido hoy como Caserío Irarrazabal, sino a la Casa de los Irarrazabal desaparecida hace muchos años.

Sin embargo, ha sido intención de este Ayuntamiento, según se aprobó en el Pleno del 23 de Diciembre de 1997, resolver la polémica en torno al Caserío Irarrazabal, suscitada como consecuencia de la conexión de la Carretera de Mutriku con la N-634 para la eliminación del paso a nivel, por lo que solicitó de su Departamento un estudio sobre el Caserío Irarrazabal.

Con fecha del 8 de Abril de 1998 nos enviaron un informe histórico redactado por los Servicios Técnicos de esa Dirección de Patrimonio Cultural, indicándonos al mismo tiempo que sería necesario un estudio arqueológico de la zona.

Hoy contamos con los siguientes estudios e informes:

- Iñaki Sagarzazu, Arqueólogo del Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico de la Diputación Foral de Gipuzkoa de fecha 6/11/97.
- Alberto Santana, Historiador colegiado nº 4865 de fecha 18/12/97.
- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico Archivos y Museos de la Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa del 22/12/97.
- Informe histórico redactado por los servicios técnicos de Patrimonio

duen azterketa historikoa,
1998/03/17koa.

Cultural del Gobierno Vasco del
17/03/98 firmado por Itziar Azua.

- Aranzadi Zientzia Elkartearena,
1998/08/7koa.

- Sociedad de Ciencias Aranzadi de
fecha 7/08/98.

Gipuzkoako Foru Aldundiko Kultura
Sailak 1998ko azaroaren 17an aurreko
azterketa guztiak kontuan hartuz,
etorkizunean eman beharreko urratsak
gomendatuz idatzi bat bidali zigun.

Con fecha 17/11/98 hemos recibido del
Departamento de Cultura de la
Diputación Foral de Gipuzkoa, un escrito
en el que teniendo en cuenta los estudios
que anteceden, nos hace determinadas
recomendaciones sobre los pasos a seguir.

Honegatik guztiagatik, aipatutako
dokumentazioa igortzen dizuegu behin
betiko erabakia har dezazuen bai
desagertutako Irarrazabal Etxeari
dagokionean, bai Irarrazabal Baserriari
dagokionean.

Por todo ello les remitimos la
documentación anteriormente mencionada
a fin de que adopten una decisión
definitiva sobre la calificación de la
desaparecida Casa Irarrazabal así como de
la Casería Irarrazabal.

Adeitasunez

Atentamente,

Deba, 1998ko abenduaren 17a



ELIAS OLALDE URQUIRI
Debako Udaleko Alkatea

JMS/jm

IRTEERA - SALIDA

15 ENE 1999

Zk./N.º 650

GAIA/Asunto: Irarrazabal baserria

HERRIA/Localidad: Deba

1998 URT. 1 8

Zk./N.º 193

Gipuzkoako Foru Aldundiko Garraio eta Errepide Departamentuak aurki hasiko ditu Deba eta Mutriku lotzen dituen errepide berria egiteko obrak.

El Departamento de Transportes y Carreteras de la Diputación Foral de Gipuzkoa tiene previsto iniciar en breve las obras de construcción de la nueva carretera de conexión Deba-Mutriku.

Litekeena da obrek Irarrazabal baserriari erasatea. Baserria monumentua dugu 1964ko urtarrilaren 17ko Aginduaren arabera. Horrez gain, egungo baserria arkeologia gaitan interesagarria izan daitekeen eremutat hartu zen 1997ko irailaren 23ko Ebazpenaren bidez.

El proyecto puede afectar al caserío Irarrazabal declarado Monumento por Orden del 17 de enero de 1964. El actual caserío fue declarado Zona de Presunto Interés Arqueológico por Resolución del 23 de septiembre de 1997.

Irarrazabal baserria eta garai bateko dorrea bat bera diren argitzeko hainbat txosten egin dituzte erakundeek eraikinaren kultur interesari buruz. Era berean, arkeologia lanak ere egin dira, dorrea non dagoen jakin eta lurrazpiko balio arkeologikoa ezagutzeko.

Ante las dudas surgidas sobre la identificación de este bien con la torre Irarrazabal, se emitieron varios informes de diferentes instituciones sobre el interés cultural de este inmueble, así como un proyecto de intervención arqueológica para conocer la posible localización de la torre y el valor arqueológico del subsuelo.

Baserriaren ondare balioari buruzko txostenen arabera, baserria XVIII. mendearen bukaeran edo XIX.aren hasieran eraikia da, eta egungo baserrian ez dago dorrearen inolako aztarnarik.

Los informes sobre el valor patrimonial del caserío sitúan su construcción a finales del siglo XVIII o principios del siglo XIX, no conservándose ningún resto de la torre en el caserío actual.

Arantzadi Zientzia Elkarteak egindako arkeologia lanen ondorioz, arestian aipatutako txostenekin bat etorritik, ez dute kultur interesa duela egiaztatzen duten arrastorik atera, interes arkeologikoa izan dezakeen aztarnarik ez baitute aurkitu.

La intervención arqueológica realizada por la S.C. Aranzadi, coincidiendo con los informes anteriores, tampoco ofreció resultados positivos de interés cultural, no localizándose restos de interés arqueológico.

Horregatik, Gipuzkoako Foru Aldundiko Garraio eta Errepide Departamentuak Irarrazabal baserriak duen Kultur Ondasun kalifikazioa kentzeko eskatzen du.

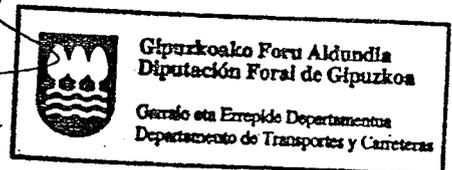
Por todo ello, este Departamento de Transportes y Carreteras de la Diputación Foral de Gipuzkoa solicita la desafección del Caserío Irarrazabal como Bien Cultural Calificado.

Donostia, 1999ko urtarrilaren 14a

Donostia, 14 de enero de 1999

Jose M. Sarasola

Izenp./Fdo.: JOSE M^o SARASOLA
Errepideetako Zuzendari Nagusia/
Director General de Carreteras



LUIS OIARBIDE Jna. KULTURA SAILEKO ZUZENDARIA
SR. D. LUIS OIARBIDE. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA

U

IRTEERA - SALIDA		Gipuzkoako Foru Aldundia Diputación Foral de Gipuzkoa Kultura eta Euskara Departamentua Departamento de Cultura y Euskera
	1999 URT. 2 1	
	Zk./N.º 000189	

9	12	AF	0025	1999
---	----	----	------	------

C. J. E.

Departamentuko foru diputatuak agindu hau eman du ondorengo datan:

La Diputada Foral del Departamento ha dictado la siguiente Orden, con fecha de:

1999-01-19

1999ko urtarrilaren 18an Gipuzkoako Foru Aldundiko Kultura eta Euskara Departamentuan Garraio eta Errepide Departamentuaren idatzi bat jaso zen, Irarrazabal baserriak duen Kultur Ondasun kalifikazioa kentzeko eskatzen zuena.

Con registro de entrada del día 18 de Enero de 1999 se recibió en el Departamento de Cultura y Euskera de la Diputación Foral de Gipuzkoa un escrito del Departamento de Transportes y Carreteras, solicitando la desafección del Caserío Irarrazabal como Bien Cultural Calificado.

Departamentu honen eta Eusko Jaurlaritzan dauden baserriaren balio kulturalari buruzko txostenak ikusirik, eta Kultura eta Euskarako foru diputatuak legez emanda dauzkan eskumenak erabiliz,

A a la vista de los informes sobre el valor cultural de dicho caserío obrantes en este Departamento y en el Gobierno Vasco, y en uso de las facultades que la Diputada Foral de Cultura y Euskera tiene legalmente conferidas,

EBAZTEN DU

RESUELVE

Lehena.- Irarrazabal baserriak duen Kultur Ondasun kalifikazioa kentzeko Garraio eta Errepide Departamentuak egin duen eskaera bidaltzea, foru diputatuaren esku dagoen arloan.

Primero.- Remitir la solicitud presentada por el Departamento de Transportes y Carreteras relativa a la desafección del Caserío Irarrazabal, en lo que es materia de la competencia de esta Diputada Foral.

Jakin dezazun eta bidezko ondorioetarako igortzen dizut.

Lo que le traslado a Vd. Para su conocimiento y efectos.

Donostia, 1999ko urtarrilaren 19a.
Departamentuko idazkari teknikoak.

Rufino Eizagirre Olkoz

Izptua.: Rufino Eizagirre Olkoz.

Stamped area with illegible text and a circular seal.

	EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO KULTURA SAILA DEPARTAMENTO DE CULTURA
25 ENE 1999	
SARRERA	IRTEERA
Zkia. / 0.822-P	Zkia.



Asunto: Informe
Elemento: Casa Irarrazabal
Municipio: Deba-Gipuzkoa
Fecha: 28-01-98

1. ANTECEDENTES

Con fecha 28-01-99 tiene entrada en el Centro de Patrimonio Cultural escrito de Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa, remitiendo solicitud del Departamento de Transportes y Carreteras para desafección del Caserío Irarrazabal del término municipal de Deba como Bien Cultural Calificado. Por orden de 17 de enero de 1964 (B.O.E. 29/02/1964) del Director General de Bellas Artes fueron declarados monumentos provinciales de interés histórico-artístico una serie de edificios del territorio guipuzcoano entre los cuales, y dentro del Municipio de Deba se cita la casa Irarrazabal.

Los inmuebles recogidos en esta relación, en virtud de las disposiciones adicionales establecidas por la Ley de Patrimonio Histórico (Ley 16/1985, de 25 de junio) y por la Ley de Patrimonio Cultural Vasco (Ley 7/1990, de 3 de julio), tienen la consideración de Bienes Culturales Calificados del Pueblo Vasco, siendo de aplicación la normativa establecida por la Ley de Patrimonio Cultural Vasco para este tipo de elementos.

Esta casa Irarrazabal no se recoge en documentación posterior como son las fichas correspondientes al municipio de Deba del Inventario de 1979 del Ministerio de Cultura y la publicación de "Monumentos Españoles. Catálogo de los declarados Histórico-Artísticos entre 1954-1964" de esa Institución (Madrid 1986). Actualmente, la única edificación del municipio que lleva la denominación de Irarrazabal es el caserío Irarrazabal, que atendiendo a esta denominación, se ha identificado con la casa declarada Monumento provincial de interés histórico-artístico en 1964. En todo caso, se desconocen las razones que motivaron la inclusión de la casa Irarrazabal en la orden de 1964. Desde que se realizó la declaración como monumento histórico-provincial de la casa Irarrazabal, no se ha producido circunstancia alguna que haya alterado de forma sustancial este inmueble que se identifica con dicha casa.

2. SITUACIÓN ACTUAL

Como consecuencia de las obras de la nueva carretera de conexión Deba-Mutriku y de la posible afección a este caserío, declarado zona de presunción arqueológica por Resolución del 23 de septiembre de 1997, se emitieron varios informes por parte de distintas instituciones con relación a esta edificación y a la documentación aportada por particulares interesados. Dada la escasa entidad desde el punto de vista histórico-arquitectónico o artístico del caserío Irarrazabal, el valor cultural de la edificación parecía derivarse del interés histórico/arqueológico de este elemento. Los citados informes han sido completados por la intervención arqueológica y estudio documental realizados por la S.C. Aranzadi que han aportado nuevos datos, confirmando y puntualizado algunos extremos expuestos en los distintos informes y documentado exhaustivamente el caserío. En la actualidad, se cuenta ya con amplia información relacionada con esta casa, a partir de la cual se han obtenido las siguientes conclusiones:



1. No se conservan restos de la torre en el caserío actual, confirmando así los datos que aporta la documentación.
2. La construcción de la edificación actual se sitúa no anterior al siglo XVIII.

3. INTERÉS CULTURAL

El interés histórico del caserío parece radicar en su condición testimonial como único elemento de continuidad vinculado al antiguo coto de los Irarrazabal, linaje guipuzcoano vinculado documentalmente a la villa de Deba desde sus orígenes. Esta continuidad de ubicación, a tenor de los nuevos estudios documentales realizados hasta la fecha, se podría remontar hasta el siglo XVI-XVII. Cabe señalar que este tipo de continuidad del solar es un valor histórico que se puede predicar de gran parte de los caseríos, siendo una característica habitual que caseríos documentados en esos siglos se construyan y reconstruyan sobre el mismo solar. En cuanto a su condición de referente como único testimonio de lo que fueron las posesiones de la casa Irarrazabal, se puede señalar que restos materiales de elementos vinculados a la organización socio-económica medieval prolongada durante el Antiguo Régimen son abundantes en todo el Territorio. De hecho, gran parte de los molinos, ferrerías, conservados fueron pertenecidos de antiguos señoríos. El caso de Irarrazabal no parece presentar especial singularidad en este sentido, ni resulta excesivamente ilustrativo como testigo de ese tipo de sociedad histórica, teniendo en cuenta los conjuntos conservados más o menos completos formados por casas-torre o palacios, ferrerías, molinos, y otras dependencias anejas que se conservan en Gipuzkoa.

En todo caso, cabe añadir que en la valoración técnica del Patrimonio Cultural construido, el interés histórico se considera, salvo para casos de evidente y amplio reconocimiento social o científico, como un criterio que complementa y añade a los valores tangibles de la edificación. Esta valoración se fundamenta principalmente en criterios histórico-artísticos y histórico-arquitectónicos aplicables a la materialidad del inmueble como son la antigüedad, representatividad o singularidad tipológica, calidad proyectual o material o interés artístico. Sobre la base de estos criterios, se está llevando a cabo en la actualidad, el estudio sectorial de caseríos de la CAV a fin de profundizar en el conocimiento de este tipo de Patrimonio Cultural y establecer las bases para su adecuada protección, no incluyéndose este caserío entre las propuestas de protección derivadas del estudio.

Fdo.: Itziar Azua
SERVICIOS TÉCNICOS DEL
DEL CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL



ASUNTO: SOLICITUD DEL AYTO. DE DEBA SOBRE DECISION DEFINITIVA REFERIDA A LA CALIFICACION DE LA DESAPARECIDA CASA IRARRAZABAL ASI COMO DE LA CASERIA IRARRAZABAL.

ANTECEDENTES.

Con fecha de 4 de enero de 1999, se ha recibido en el Centro de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, una solicitud remitida por el Ayto. de Deba para que este emita un dictamen definitivo sobre la protección como Monumento de la Casa Irarrazabal.

Como documentación complementaria y para que sirva de base al dictamen a adoptar por el Departamento de Cultura, se adjuntan los siguientes estudio e informes:

- .- Informe arqueológico, redactado por Iñaki Sagarzazu, arqueólogo del Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico de la Diputación de Gipuzkoa.
- .- Informe histórico, redactado por Alberto Santana.
- .- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico Archivos y Museos de la Dirección general de Cultura de la Diputación de Gipuzkoa.
- .- Informe histórico redactado por los Servicios Técnicos de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- .- Informe realizado por la Sociedad de Ciencias Aranzadi.

En el primero de estos informes, se concluye a través del estudio realizado sobre el edificio, que los restos examinados no corresponden con los de una casa torre. Estos restos, no presentan según este informe valor patrimonial como para considerar este edificio como monumento. También se indica que el interés arqueológico del inmueble ha desaparecido debido a las sucesivas obras que han rebajado la cota original del solar.

El segundo informe determina que el edificio estudiado, fue construido en el último tercio del siglo XIX, aprovechando elementos de un edificio anterior, de finales del XVIII, la ampliación se realizó con medios modestos, de peor calidad que lo anteriormente edificado. Indica que los elementos más antiguos existentes son unas vigas procedentes de una construcción precedente, de la primera mitad del siglo XVI, utilizadas como carreras en el forjado de planta 1ª. Identifica la ubicación del edificio con terrenos de antigua marisma, que no se desecó hasta finales del XVIII. Por fin, afirma que el edificio, no es ni ha sido nunca una casa torre, sino un modesto caserío y además de los más recientes del municipio de Deba.

El informe del Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico Archivos y Museos de la Dirección general de Cultura de la Diputación de Gipuzkoa, hace una recopilación de la información histórica sobre el solar de Irarrazabal, y una descripción histórica del inmueble estudiado, con las mismas conclusiones que los informes anteriores.

El Informe histórico redactado por los Servicios Técnicos de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco, centra su análisis en el estudio del linaje y familia de Irarrazabal,



así como datos históricos sobre sus pertenencias, para concluir que la casa-solar había desaparecido para el siglo XVIII, siendo la actual casa Irarrazabal parte del mayorazgo de esta familia, además no existen pruebas de que el edificio existente sea anterior al XVIII.

Del Informe realizado por la Sociedad de Ciencias Aranzadi, se señalan las conclusiones del mismo;

.- Queda absolutamente desechada cualquier sospecha de que el actual caserío Irarrazabal fuera en su origen la casa-torre de los Irarrazabal. El actual caserío de tal nombre sería la "Casería Irarrazabal", edificio auxiliar del molino mayor de la familia Irarrazabal, separados por una serie de huertas de la verdadera casa-torre. Este caserío tiene dos partes claramente diferenciadas: al oeste, el edificio más antiguo, lo que fue la Casería, y al este, una ampliación del siglo XIX.

.- No se ha podido encontrar en las catas realizadas restos que garanticen la localización de la casa-torre.

ANALISIS.

Mediante Orden Ministerial de 17 de enero de 1964 se declaraba Monumento Provincial de Interés Histórico-artístico la casa Irarrazabal junto con otros edificios de la provincia de Gipuzkoa. En esta declaración conjunta no se realizan descripciones, ni se definen delimitaciones de los monumentos en cuestión, por lo que su identificación no es precisa en absoluto.

Según la disposición transitoria segunda de la Ley 7/90 de Patrimonio Cultural Vasco, la tramitación y efectos de los expedientes sobre declaración de bienes de interés cultural incoados con anterioridad a la entrada en vigor de presente ley quedarán sometidos a lo dispuesto por esta. En función de esto, pasa por tener la consideración de bien cultural calificado del País Vasco. Por Resolución de 23 de septiembre de 1997, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y deportes, por la que se emite Declaración de Zonas de Presunción Arqueológica de Deba, en su anexo I, se delimita como una de ellas la Torre Irarrazabal (hoy caserío).

Del análisis de la documentación disponible, se deduce que el actual Caserío Irarrazabal, no se corresponde con la casa-torre Irarrazabal, que sirvió de base para las actividades y como casa solar de los Irarrazabal, pero de la que no perdura ningún resto reconocible que permita ubicarla.

Por otra parte, el actual edificio no presenta ningún valor histórico o cultural que lo hagan merecedor de protección por parte del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco



CONCLUSION.

Se propone la desafección como monumento del País Vasco del Caserío Irrarrazabal de Deba, ya que a partir de los estudios realizados sobre el edificio, como arqueológicos sobre el solar que lo soporta y en los alrededores del mismo, ha quedado demostrado que este edificio no se corresponde con la Casa-Torre ó Casa Solar Irrarrazabal que fue objeto de declaración como monumento de carácter provincial mediante Orden Ministerial de 17 de enero de 1964, y en virtud de la disposición transitoria segunda de la Ley 7/90 de Patrimonio Cultural Vasco asimilada como monumento del País Vasco; y que el actual edificio no presenta ningún valor histórico o cultural que lo hagan merecedor de protección por parte del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco.

Vitoria/Gasteiz 22 de febrero de 1999.

Ion Andoni Larizgoitia Jauregi.

ARQUITECTO DE PATRIMONIO CULTURAL.



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE INCOA EXPEDIENTE PARA DEJAR SIN EFECTO LA DECLARACIÓN DEL CASERÍO IRARRAZABAL COMO BIEN CULTURAL CALIFICADO.

Mediante Orden Ministerial de 17 de enero de 1964 (BOE de 29 de febrero de 1964) se declara Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico la Casa de Irarrazabal, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco (BOE nº 157, de 6 de agosto) pasa a tener la consideración de Bien Cultural Calificado del pueblo vasco.

En fecha de 25 de enero de 1999 se solicita la desafección del Caserío Irarrazabal como Bien Cultural Calificado.

A la vista del informe de los Servicios Técnicos de Patrimonio Cultural y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco

PROPONGO:

Primero.- Que se incoe expediente para dejar sin efecto la declaración como Bien Cultural Calificado, con la categoría de Monumento, del caserío Irarrazabal, sito en Deba (Gipuzkoa).

Segundo.- Que se someta a información pública el expediente administrativo concediendo un plazo de 20 días contados a partir de la publicación de la Resolución de incoación en el Boletín del País Vasco, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento y presentar alegaciones.

Tercero.- Que se conceda audiencia a la Diputación Foral de Gipuzkoa, al Ayuntamiento de Deba y a los propietarios afectados, otorgándoles un plazo de 15 días desde la notificación de la Resolución de incoación, a fin de que puedan alegar y presentar cuantos documentos o justificaciones estimen pertinentes.

Cuarto.- Que se publique la Resolución de incoación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Boletín del Territorio Histórico de Gipuzkoa para su general conocimiento.

En Vitoria-Gasteiz, a 2 de marzo de 1999.

Fdo.: Mª José Arostegi Irastorza
RESPONSABLE DEL CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL



RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 1999, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se incoa expediente para dejar sin efecto la declaración del caserío Irarrazabal como bien cultural calificado.

Mediante Orden Ministerial de 17 de enero de 1964 (BOE de 29 de febrero de 1964) se declara Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico la Casa de Irarrazabal, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco (BOE nº 157, de 6 de agosto) pasa a tener la consideración de Bien Cultural Calificado del pueblo vasco.

La Diputación Foral de Gipuzkoa solicita en fecha 25 de enero de 1999 la desafección del Caserío Irarrazabal como Bien Cultural Calificado.

Emitido dictamen por los Servicios Técnicos de Patrimonio Cultural en fecha 22 de febrero de 1999, se concluye que, a partir de los estudios realizados sobre el edificio, y sobre el solar que lo soporta así como sobre los alrededores del mismo, ha quedado demostrado que el Caserío Irarrazabal de Deba no se corresponde con la Casa-Torre o Casa Solar Irarrazabal que fue objeto de declaración como monumento provincial de interés histórico-artístico mediante Orden Ministerial de 17 de enero de 1964; y que no presenta ningún valor histórico o cultural que lo haga merecedor de protección por parte del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, por lo que se propone su desafección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco y visto el informe redactado por los Servicios Técnicos de Patrimonio Cultural,

RESUELVO:

Primero.- Incoar expediente para dejar sin efecto la declaración como bien cultural calificado con la categoría de Monumento del Caserío Irarrazabal, sito en Deba (Gipuzkoa)

Segundo.- Someter a información pública el expediente administrativo concediendo un plazo de veinte días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento y presentar alegaciones.

El expediente se hallará de manifiesto en horario de oficina, en el Centro de Patrimonio Cultural Vasco, sito en la calle Duque de Wellington nº 2, de Vitoria-Gasteiz.



Tercero.- Conceder audiencia a la Diputación Foral de Gipuzkoa, al Ayuntamiento de Deba y a los propietarios afectados, otorgándoles un plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, a fin de que puedan alegar y presentar cuantos documentos o justificaciones estimen pertinentes.

Quinto.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Gipuzkoa para su general conocimiento.

En Vitoria-Gasteiz, a 5 de marzo de 1999.

El Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes,



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

IMANOL AGOTE ALBERRO.

Boletín Oficial de Gipuzkoa**Número 65****Fecha 12-04-1999****Página 5514****6 ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
GOBIERNO VASCO-CULTURA****Resolución de 5-03-1999, del Viceconsejero de cultura, por la que se incoa expediente para dejar sin efecto la declaración del Caserío Irarrazabal como bien cultural calificado.****GOBIERNO VASCO****DEPARTAMENTO DE CULTURA****Centro de Patrimonio Cultural Vasco**

RESOLUCION de 5 de marzo de 1999, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se incoa expediente para dejar sin efecto la declaración del caserío Irarrazabal como bien cultural calificado.

Mediante Orden Ministerial de 17 de enero de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de febrero de 1964) se declara Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico la Casa de Irarrazabal, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco (*Boletín Oficial del Estado* n.º 157, de 6 de agosto) pasa a tener la consideración de Bien Cultural Calificado del pueblo vasco.

La Diputación Foral de Gipuzkoa solicita en fecha 25 de enero de 1999 la desafección del Caserío Irarrazabal como Bien Cultural Calificado.

Emitido dictamen por los Servicios Técnicos de Patrimonio Cultural en fecha 22 de febrero de 1999, se concluye que, a partir de los estudios realizados sobre el edificio, y sobre el solar que lo soporta así como sobre los alrededores del mismo, ha quedado demostrado que el Caserío Irarrazabal de Deba no se corresponde con la Casa-Torre o Casa Solar Irarrazabal que fue objeto de declaración como monumento provincial de interés histórico-artístico mediante Orden Ministerial de 17 de enero de 1964; y que no presenta ningún valor histórico o cultural que lo haga merecedor de protección por parte del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, por lo que se propone su desafección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco y visto el informe redactado por los Servicios Técnicos de Patrimonio Cultural,

RESUELVO

Primero. Incoar expediente para dejar sin efecto la declaración como bien cultural calificado con la categoría de Monumento del Caserío Irarrazabal, sito en Deba (Gipuzkoa).

Segundo. Someter a información pública el expediente administrativo concediendo un plazo de veinte días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del País Vasco*, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento y presentar alegaciones.

El expediente se hallará de manifiesto en horario de oficina, en el Centro de Patrimonio Cultural Vasco, sito en la calle Duque de Wellington n.º 2, de Vitoria-Gasteiz.

Tercero. Conceder audiencia a la Diputación Foral de Gipuzkoa, al Ayuntamiento de Deba y a los propietarios

afectados, otorgándoles un plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, a fin de que puedan alegar y presentar cuantos documentos o justificaciones estimen pertinentes.

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del País Vasco* y en el Boletín Oficial de Gipuzkoa para su general conocimiento.

Vitoria-Gasteiz, a 5 de marzo de 1999.—El Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, Imanol Agote Alberro.

(417) (3475)

Zk-1654

ERABAKIA, 1999ko martxoaren 5ekoa, Kultura, Gazteria eta Kirol sailburuordearena, Irarrazabal baserria kultura ondasun kalifikatu moduan sailkatzen duen aldarrikapena indarrrik gabe uzteko espedienteari hasiera emateko dena.

1964ko urtarrilaren 17ko Ministerioko Aginduz (1964ko otsailaren 29ko EBO), Probintzian Historia eta Arterako Interesa daukan Monumentu dela aldarrikatu zen Irarrazabal etxea; eta Euskal Kultura Ondareari buruzko uztailaren 3ko 7/1990 Legeko lehenengo gehigarriko xedapenean xedatutakoa betez (abuztuaren 6ko 157. zenbakiko EBO), Euskal Herriko Kultura Ondasun Kalifikatu bihurtu zen.

Gipuzkoako Foru Aldundiak, 1999ko urtarrilaren 25ean, Kultura Ondasun Kalifikatu izatetik kentzeko eskatu zuen Irarrazabal baserriarentzat.

Kultura Ondareko zerbitzu teknikoek 1999ko otsailaren 22an emandako irizpenaren arabera, hauxe da ondorioa: eraikinari buruz, eraikina hartzen duen orubea-ri buruz, eta haren inguruei buruz egindako azterketen emaitzak ikusita, frogatuta gelditu da Debako Irarrazabal baserria ez dela 1964ko urtarrilaren 17ko Ministerioko Aginduz probintziako historia eta arterako interesa daukan monumentu aldarrikatu zen Irarrazabal dorretxe edo oinetxe bera; eta ez daukala inolako baliorik historia edo kulturarako, Eusko Jaurlaritzako Kultura Sailaren babesa merezi izateko; beraz, orain daukan kalifikazioa kentzeko proposamena egiten da.

Euskal Kultura Ondareari buruzko uztailaren 3ko 7/1990 Legeko 15. atalean xedatutakoarekin bat etorritz, eta Kultura Ondareko zerbitzu teknikoek idatzitako txostena ikusi ondoren, hauxe

ERABAKI DUT:

Lehenengoa.— Debako Irarrazabal baserria (Gipuzkoa) monumentu kategoriarekin kultura ondasun kalifikatu moduan sailkatu zuen aldarrikapena indarrrik gabe uzteko espedienteari hasiera ematea.

Bigarrena.— Administrazioako espedientea jendarrerera zabaltzea, edozein pertsona fisiko edo juridikoak prozedura aztertu eta alegazioak aurkez ditzan, erabaki hau Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian argitaratzen denetik kontatzen hasiko den hogeit eguneko epean.

Euskal Kultura Ondarearen bulegoan egongo da eskueran espedientea, Vitoria-Gasteizko Wellington dukea kaleko 2. zenbakian.

Hirugarrena.— Gipuzkoako Foru Aldundiari, Debako Udalari eta kasu honen eraginpean dauden jabeei

Nº-1654

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 1999, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se incoa expediente para dejar sin efecto la declaración del caserío Irarrazabal como bien cultural calificado.

Mediante Orden Ministerial de 17 de enero de 1964 (BOE de 29 de febrero de 1964) se declara Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico la Casa de Irarrazabal, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco (BOE n.º 157, de 6 de agosto) pasa a tener la consideración de Bien Cultural Calificado del pueblo vasco.

La Diputación Foral de Gipuzkoa solicita en fecha 25 de enero de 1999 la desafección del Caserío Irarrazabal como Bien Cultural Calificado.

Emitido dictamen por los Servicios Técnicos de Patrimonio Cultural en fecha 22 de febrero de 1999, se concluye que, a partir de los estudios realizados sobre el edificio, y sobre el solar que lo soporta así como sobre los alrededores del mismo, ha quedado demostrado que el Caserío Irarrazabal de Deba no se corresponde con la Casa-Torre o Casa Solar Irarrazabal que fue objeto de declaración como monumento provincial de interés histórico-artístico mediante Orden Ministerial de 17 de enero de 1964; y que no presenta ningún valor histórico o cultural que lo haga merecedor de protección por parte del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, por lo que se propone su desafección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco y visto el informe redactado por los Servicios Técnicos de Patrimonio Cultural,

RESUELVO:

Primero.— Incoar expediente para dejar sin efecto la declaración como bien cultural calificado con la categoría de Monumento del Caserío Irarrazabal, sito en Deba (Gipuzkoa).

Segundo.— Someter a información pública el expediente administrativo concediendo un plazo de veinte días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento y presentar alegaciones.

El expediente se hallará de manifiesto en horario de oficina, en el Centro de Patrimonio Cultural Vasco, sito en la calle Duque de Wellington n.º 2, de Vitoria-Gasteiz.

Tercero.— Conceder audiencia a la Diputación Foral de Gipuzkoa, al Ayuntamiento de Deba y a los propie-

entzunaldia ematea, erabaki honen jakinarazpena egiten denetik hamabost eguneko epea hain zuzen, egoki iritzi ditzaten agiri zein frogak alegatu eta aurkezteko.

Laugarrena.— Erabaki hau, jende guztiak horren berri izan dezan, Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian eta Gipuzkoako Aldizkari Ofizialean argitaratzeko agindua ematen dut.

Vitoria-Gasteiz, 1999ko martxoaren 5a.

Kultura, Gazteria eta Kirol sailburuordea,
IMANOL AGOTE ALBERRO.

LURRALDE ANTOLAMENDU, ETXEBIZITZA ETA INGURUGIRO SAILA

Zk-1655

170/1999 DEKRETUA, martxoaren 23koa, Gornizko Udalak, nahitaezko desjabetza egiteko, «Taberne Aurre kalea urbanizatzeko proiektua» burutzeko beharrezkoak diren ondasun eta eskubideak lehenbailehen hartu behar dituela deklaratzeko dena.

«Taberne Aurre kalea urbanizatzeko proiektua» burutzeko desjabetu behar diren ondasun eta eskubideak hasiera batean jendaurrean jartzea erabaki zuen Gornizko Udalak 1998ko azaroaren 17an jartutako Akordioz, Jaurtze Batzordeak aztertu ondoren. Horren ostean nahitaezko desjabetzaren eraginpean dauden ondasun eta eskubideak lehenbailehen hartu beharrezkoak direla deklaratzeko eskatu zitzaion Eusko Jaurlaritzari, Nahitaezko Desjabetzari buruzko Legearen 52. atalean ezarrita-koaren arabera.

Lehenbailehen hartu beharrezko ondasun eta eskubideak banakatuta eta xehatuta agertzen dira espedienteen jasotako zerrendan, zeintzuk diren jakiteko beharrezkoak diren datuekin. Zerrenda hori jendaurrean jarri zen zegokion garaian eta, administrazio espedienteen adierazten denez, ez zen inolako arrazoibide-idazkirik aurkeztu.

Lurralde Antolamendu, Etxebizitza eta Ingurugiro Saileko zerbitzu teknikoek aldeko irizpena eman dute, aukeratutako lurren erabilpenak eta indarrean dauden legeak bat datozelako.

tarios afectados, otorgándose un plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, a fin de que puedan alegar y presentar cuantos documentos o justificaciones estimen pertinentes.

Cuarto.— Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Gipuzkoa para su general conocimiento.

En Vitoria-Gasteiz, a 5 de marzo de 1999.

El Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes,
IMANOL AGOTE ALBERRO.

DEPARTAMENTO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE

Nº-1655

DECRETO 170/1999, de 23 de marzo, por el que se declara de urgencia la ocupación por el Ayuntamiento de Gorniz, a efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos afectados por el «Proyecto de Urbanización de la calle Taberne Aurre».

Por acuerdo del Ayuntamiento de Gorniz, de 17 de noviembre de 1998 y previa deliberación de la Comisión de Gobierno, se sometieron inicialmente a información pública, a efectos de expropiación forzosa, los bienes y derechos afectados por el «Proyecto de Urbanización de la calle Taberne Aurre», acordándose posteriormente solicitar ante el Gobierno Vasco la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los bienes y derechos a los que se concreta la declaración de urgente ocupación han quedado determinados e individualizados con los datos suficientes para su identificación en la relación confeccionada al efecto y que obra en el expediente, la cual, en su momento, fue sometida a información pública no presentándose ningún escrito de alegaciones según consta en el expediente administrativo.

Los Servicios Técnicos del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente han informado favorablemente sobre la correspondencia entre los usos de los terrenos propuestos y la legislación urbanística vigente.



DEBAKO
KULTUR ELKARTEA

Ostolaza kalea, 12
Apartado 33
E - 20820 DEBA
☎ : (34) - 943 19 11 72

2

ANÁLISIS DE DOCUMENTOS



DEBAKO

KULTUR ELKARTEA

Ostolaza kalea, 12
Apartado 33
E - 20820 DEBA
☎ : (34) - 943 19 11 72

ANÁLISIS DE DOCUMENTOS Y FECHAS

**(SOBRE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS EN LA INCOACIÓN DEL
EXPEDIENTE DE DESAFECCIÓN DEL CASERÍO IRARRAZABAL)**

17 DE DICIEMBRE DE 1998 : El Ayto. de Deba envía al Gobierno Vasco (G.V.) una carta solicitando se adopte una decisión definitiva sobre la calificación de Irarrazabal. También se indica que el Dpto. de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa (D.F.G.) les ha hecho por escrito determinadas recomendaciones sobre los pasos a seguir.

14 DE ENERO DE 1999 : El Departamento de Transportes de la D.F.G. envía al Departamento de Cultura de la propia D.F.G una carta solicitando la desafección del caserío Irarrazabal como bien cultural calificado.

19 DE ENERO DE 1999 : El departamento de Cultura de la D.F.G. remite al G. V. la solicitud presentada por el Departamento de carreteras de la D.F.G sobre la desafección del caserío citado.

28 DE ENERO DE 1999 : (Por error aparece citada la fecha 20-01-1998 en el encabezamiento) Los Servicios Técnicos del centro de Patrimonio Cultural del G. V. emiten un informe sobre el caserío Irarrazabal, citando como antecedente el escrito recibido procedente del Departamento de Cultura de la D.F.G. sobre la solicitud de desafección.

22 DE FEBRERO DE 1999 : El Arquitecto de Patrimonio Cultural del G. V. emite un informe sobre el caserío Irarrazabal proponiendo su desafección, a solicitud del escrito recibido del Ayto. de Deba sobre la decisión definitiva respecto a la calificación de Irarrazabal.

2 DE MARZO DE 1999 : Escrito del Centro Patrimonial del Departamento de Cultura del G. V. proponiendo la incoación del expediente para dejar sin efecto la declaración como bien cultural calificado del caserío Irarrazabal.

5 DE MARZO DE 1999 : Resolución del Viceconsejero de Cultura del G. V. por la que se incoa el expediente ya citado, de acuerdo al dictamen emitido por los servicios Técnicos de Patrimonio Cultural en fecha 22 de febrero de 1999 proponiendo su desafección.

12 DE ABRIL DE 1999 : Publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, nº 65, de la resolución del 5 de marzo de 1999 del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes del G.V. sobre la incoación del expediente ya citado.

En breve se espera la publicación de la Resolución del Viceconsejero de Cultura en el Boletín Oficial del País Vasco (ya en imprenta). (B.O.P.V nº 71 .16-4-99)

J. Castro
Presidente/Lehendakari

14-04-1999

COMENTARIOS AL INFORME DE I. ANDONI LARIZGOITIA (Arquitecto de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco), 22-02-1999 :

1. ANTECEDENTES. Aquí hace mención a la entrada en el día 04-01-1999 de la solicitud del Ayuntamiento de Deba para que se emita un dictamen definitivo sobre la protección como Monumento de la Casa Irarrazabal. Este criterio no es exacto puesto que el Ayuntamiento de Deba lo que solicita es la decisión definitiva sobre *“la calificación de la desaparecida Casa Irarrazabal así como de la Casería Irarrazabal”*, cuestión esta que finalmente el Sr. Arquitecto no se pronuncia, como se verá más adelante.

Cita la documentación aportada por el propio Ayuntamiento, como complementaria y para que sirva de base al dictamen a adoptar por el propio Departamento de Cultura. Por lo tanto el dictamen se puede suponer que se emite en base **únicamente** a la información citada y por lo tanto está viciado de origen, a la vez que se produce indefensión por la falta de la información o documentación aportada por particulares interesados (citado en el informe de I. Azua).

Analiza los informes ya conocidos, sin citar fechas y saca las conclusiones que sirven para minimizar el valor del caserío, omitiendo datos interesados y redundando en los parámetros que ya fueron alegados ante el propio Dpto. de Cultura del GV. por la asociación Debako Kultur Elkarte.

2. ANALISIS. En este apartado, cita que, al no haberse realizado descripciones ni delimitaciones de los monumentos en 1964, la identificación no es precisa *“en absoluto”*, aunque se olvida, tal y como lo afirma I. Azua en el informe del 28-01-1999, que en el año 1964 el caserío Irarrazabal era el único edificio existente con esa denominación en el municipio de Deba y por lo tanto no hay lugar a dudas.

Realiza una aseveración sin contrastar : *“Por otra parte, el actual edificio no presenta ningún valor histórico o cultural”*, a todas luces este juicio de valor realizado en seco y sin ningún recato muestra el talante **objetivo** del Sr. Técnico de patrimonio. Como muestra apuntaré aquí el significado o denominación de lo que es Monumento según lo emanado de la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco : *“Todo bien mueble o inmueble que individualmente considerado presenta un interés cultural”* Art. 2.2 a.

Así mismo redundando en el tema de que *“el actual caserío Irarrazabal, no se corresponde con la casa-torre Irarrazabal”*

3. CONCLUSION. El Sr. Arquitecto propone la *desafección*, , *ya que a partir de los estudios realizados sobre el edificio, como arqueológicos sobre el solar que lo soporta, (?), ha quedado demostrado que este edificio no se corresponde con la Casa-Torre o Casa -Solar Irarrazabal que fué objeto de declaración como monumento ...* La propuesta del Sr Arquitecto no es sólida porque se basa en errores redundantes : No es correcto porque no se han realizado estudios arqueológicos sobre el solar que lo soporta, ni tampoco es correcto que la Casa-Torre o Casa-Solar fuera declarada monumento de carácter provincial mediante la orden del 17 de enero de 1964, sino que lo que fué declarado monumento es la *“Casa Irarrazabal”* o sea, el edificio actual denominado *“caserío Irarrazabal”*.

El informe trasciende del objeto de la petición de la “decisión definitiva sobre la calificación”, puesto que formalmente, en la solicitud del Ayuntamiento de Deba de fecha 17-12-1998 no existe la petición de apertura de un procedimiento de desafección.

Según la Ley de Patrimonio, el acto administrativo por el que se acuerde dejar sin efecto la calificación deberá ser MOTIVADO. Sin embargo este hecho propuesto por el Sr. arquitecto no queda suficientemente acreditado por estar sustentado en falsas demostraciones de las hipótesis creadas.

Es a partir de este informe y no del que estudia I. Azua, por el que se propone la incoación del expediente de desafección (M.J. Arostegi, 2 de marzo de 1999) y su posterior Resolución del Viceconsejero de Cultura (5 de marzo de 1999).

La Resolución contiene los mismos errores redundantes que los ya indicados sobre la conclusión del informe realizado por del Sr. Arquitecto de Patrimonio Cultural del GV.

Javi Castro.

3 de mayo de 1999

COMENTARIOS AL INFORME DE ITZIAR AZUA (Servicios Técnicos del centro de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco), 28-01-1999 (por error aparece el año 98) :

1. ANTECEDENTES. En los antecedentes hace mención a la entrada en el día 20-01-99 de la solicitud del Departamento de Transportes y Carreteras de la DFG para la desafeción del caserío Irarrazabal de Deba. También menciona las órdenes y leyes que le aplican así como la categoría patrimonial que ostenta : Bien Cultural Calificado, aunque en la realidad no singulariza la categoría del caserío sino que lo engloba en la generalidad de “*edificios*” que fueron ordenados en el año 1964 para todo el territorio guipuzcoano. Técnicamente se comete el error de obviar otros elementos “no edificios” (como algún puente y cruceros que también lo fueron en la misma relación del año 1964), al citar que “*los inmuebles recogidos en esta relación ...*” tienen la consideración de Bienes Culturales Calificados por efecto de la Ley de Patrimonio Histórico (Ley 16/1985) y por la Ley de Patrimonio Cultural Vasco (Ley 7/1990).

Cita posteriormente que la denominada casa Irarrazabal no está recogida en una documentación posterior que expone : en las fichas correspondientes al municipio de Deba del Inventario de 1979 del Ministerio de Cultura y en la publicación titulada “Monumentos Españoles. Catálogo de los declarados Histórico-Artísticos entre 1954-1964” del propio Ministerio de Cultura, Madrid , 1986. **Hay que comprobar este aspecto que, aunque curioso, puede tener su importancia relativa, puesto que el hecho de no aparecer citado, técnicamente solo significa un lapsus o error cometido y pudiera no ser el único edificio con estas características erróneas.**

Sin embargo omite la existencia del libro “**Inventario del patrimonio Artístico y Arqueológico de España**”, editado por el Tesoro Artístico y Arqueológico, Ministerio de Educación, Madrid, 1975. (Autores : Carlos de Parrondo Acero et alii). Donde se cita (pág. 344) textualmente la ficha correspondiente a Deba :

“Deva : Casa Irarrazábal. Mp H-A : D0596 Mp -[31

Para acabar los comentarios a los antecedentes, hace una afirmación objetiva de lo que actualmente es el edificio denominado Irarrazabal :

“Actualmente la única edificación del municipio que lleva la denominación de Irarrazabal es el caserío Irarrazabal, que atendiendo a esta denominación, se ha identificado con la casa declarada Monumento provincial de interés histórico-artístico en 1964. En todo caso se desconocen las razones que motivaron la inclusión de la casa Irarrazabal en la orden de 1964. Desde que se realizó la declaración como monumento histórico-provincial de la casa Irarrazabal, no se ha producido circunstancia alguna que haya alterado de forma sustancial este inmueble que se identifica con dicha casa”.

De acuerdo con esta afirmación, realmente y sin aportación de prueba alguna que muestre lo contrario, nadie puede afirmar que se trató de un error ni que tuvieron la intención o hicieron Monumento a la Casa-Torre o Casa Solar Irarrazabal.

2. SITUACIÓN ACTUAL. Cita la posible afección al caserío por parte de las obras (**el motivo**), por lo que se emitieron varios informes por parte de instituciones e información aportada por diversos particulares. Sin embargo no cita ni los informes, **ni a los particulares interesados. Curiosamente algunos informes de los particulares interesados han desaparecido del expediente o se han incluido parcialmente en él y se sabe que son conocidos por la técnico, puesto que están citados**

en el propio informe que realizó en fecha 17-03-1998. Después de hacer unos juicios de valor sobre la entidad histórico-arquitectónica o artística (**valor material**), lanza la supuesta hipótesis de que el valor cultural “*parecía derivarse del interés histórico arqueológico*” del elemento. También indica que el informe de Aranzadi aporta nuevos datos, confirmando y puntualizando algunos de los indicados en los informes (**pero no dice cuales**), sacando a continuación las siguientes conclusiones :

1) No se conservan restos de la torre en el caserío actual, confirmando así los datos que aporta la documentación.

La excavación de las catas de la S.C. Aranzadi no se realiza en el interior del caserío, por lo tanto la afirmación no es correcta.

2) La construcción de la edificación actual se sitúa no anterior al siglo XVIII.

Los datos aportados en la extensa documentación del informe de Aranzadi muestra la existencia del caserío documentalente en julio del año 1690 (pag. 47 y otras) y cita también documentalente la existencia del caserío a mediados del siglo XVI (pág. 20).

3. INTERES CULTURAL. Indica que “*el interés histórico del caserío parece radicar en su condición testimonial como único elemento de continuidad vinculado al antiguo coto de los Irarrazabal, linaje guipuzcoano vinculado documentalente a la villa de Deba desde sus orígenes*” Y a continuación, utiliza unos juicios de valor para minimizar esta condición propia y absoluta :

“ este tipo de continuidad ... se puede predicar de gran parte de los caseríos”, “siendo una característica habitual ...”, “restos materiales de elementos vinculados ... son abundantes en todo el territorio”, “el caso de Irarrazabal no parece presentar especial singularidad en este sentido “, “ni resulta excesivamente ilustrativo”, “teniendo en cuenta los conjuntos conservados (otros) más o menos completos”.

Como colofón realiza una especie de declaración de principios *sui generis* indicando que técnicamente el valor histórico (del que no lo puede sustraer, ni puede hacer una valoración peyorativa) “*se considera, salvo para casos de evidente y amplio reconocimiento social y científico, como un criterio que complementa y añade a los valores tangibles ..*”, predicando sin ningún rubor que son los valores materiales los que fundamentalmente sirven de base para la valoración del Patrimonio Cultural construido.

De nuevo cita un estudio que se está realizando en la CAV, sin aportar más datos que el simple hecho de citar que el caserío no está incluido en el citado estudio, que se basa en los mismos criterios (**viciados por lo material**) y por lo tanto “*no incluyéndose este caserío entre las propuestas de protección derivadas del estudio*” (uno de cuyos autores es el Sr. A. Santana, cuyo autor ya emitió su parcial veredicto sobre el edificio en cuestión).

Todos los argumentos técnicos presentados se mueven en terreno hipotético y con numerosos juicios de valor, con un fin determinista, utilizando numerosos errores u omisiones intencionadas.

Finalmente, no se posiciona ni emite conclusiones sobre la postura de desafectación solicitada por la DFG.

Javi Castro.

3 de mayo de 1999

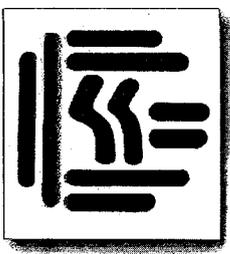


DEBAKO
KULTUR ELKARTEA

Ostolaza kalea, 12
Apartado 33
E - 20820 DEBA
☎ : (34) - 943 19 11 72

3

ALEGACIONES PRESENTADAS



DEBAKO

KULTUR ELKARTEA

Ostolaza kalea, 12
Apartado 33
E - 20820 DEBA
☎ : (34) - 943 19 11 72

Alegación de Maria del Carmen Arbelaitz, se acompaña además con un anexo de 566 firmas.

Alegación de Javier Castro, licenciado en Ciencias Químicas.

Alegación de Javier Castro, en calidad de Presidente de la asociación Debako Kultur Elkartea.

Alegación de Francisco Aldabaldetrecu.

Alegación de Juan San Martín, ex-Ararteko (Defensor del Pueblo) e interviniente en el proceso de declaración patrimonial.

Alegación de Andima Egaña, en calidad de Presidente de la Junta Municipal del Partido Nacionalista Vasco de Deba.

Alegación de Concepción García, inquilina del caserío Irarrazabal.

+ 566 FIRMAS

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Departamento de Cultura
Dirección de Patrimonio Cultural
Duque de Wellington, 2
01010 VITORIA -GASTEIZ

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO DEPARTAMENTO DE CULTURA	
10 MAR 1999	
ENTRADA	LIBRO
zkia. 75964-P	...

Dña. María del Carmen Arbelaitz Etxebeste, mayor de edad, con DNI nº 15923536, vecina de Deba, domiciliada en Itsasbegi kalea nº 6 - 4º A, y los abajo firmantes en el ANEXO 1 que se adjunta (ALEGACIONES A FAVOR DE MANTENER EL CASERIO IRARRAZABAL DE DEBA CON LA CATEGORIA DE MONUMENTO), como mejor proceda en derecho,

EXPONEN :

Que, hemos tenido conocimiento de la reciente resolución de incoación del expediente para dejar sin efecto la declaración como bien cultural calificado, con la categoría de Monumento, del caserío Irarrazabal de Deba (Gipuzkoa).

Que, el concepto de cultura es mucho más amplio que el de historia y por lo tanto ésta, la historia, queda englobada dentro del principal concepto cultural como una parte o elemento más.

Que, el patrimonio cultural vasco es la principal expresión del pueblo vasco y es el más importante testigo de la contribución histórica de nuestro pueblo a la cultura universal.

Que, cualquier persona está legitimada para actuar en defensa del patrimonio cultural ante la Administración Pública competente del País Vasco, conforme al Artículo 3 de la Ley 7/1990 del Patrimonio Cultural Vasco.

Que, es nuestro deseo de expresar el interés en proteger y mantener la actual calificación patrimonial del caserío Irarrazabal de Deba, con la categoría de Monumento.

Y por ello presentamos las siguientes

ALEGACIONES :

1ª Que la casa Irarrazabal de Deba es el único testimonio inmueble que queda en pie del conjunto de edificaciones que con distintos propósitos se construyeron en torno a la Casa Torre del antiguo linaje de la familia Irarrazabal. Este linaje está ligado a la fundación de la Villa de Deba y cuyos miembros desempeñaron un papel protagonista de gran relevancia en la historia de Deba, de Gipuzkoa y de Chile.

2ª Que a tenor de los numerosos estudios históricos y arqueológicos realizados, está fuera de toda duda la dualidad de ambos edificios : la actual casa Irarrazabal por un lado y la Casa Torre de los Irarrazabal por otro; ambos independientes y con características constructivas singulares y muy distintas, siendo la primera de ellas un elemento accesorio y parte del conjunto de edificaciones del núcleo de población señorial, mientras que la segunda sería el elemento principal y morada del señor en torno a la cual se organizaba la vida del poblado, de forma similar por ejemplo al conjunto Igartza en el actual municipio de Beasain.

Los últimos restos de la Casa Torre desaparecieron algo antes del año 1866, siendo destruidos por

motivo de la construcción de la carretera de Muniasoro a Saiola, y quedando en pie la actual casa Irarrazabal a la que se ha dado un uso de caserío al menos en las dos últimas generaciones.

3ª Que hoy en día, en Deba existen únicamente cuatro edificios con categoría de Bien Cultural Calificado, siendo todos ellos verdaderos elementos de conexión que nos unen e identifican con nuestros antepasados y como tales, tenemos la obligación moral de conservarlos para las generaciones venideras. Para que la transmisión secular e intergeneracional de valores y rasgos culturales no se interrumpa, la protección y conservación del patrimonio se convierten en figuras de carácter vital e irrenunciable.

4ª Que un pueblo sin patrimonio pierde su identidad y sus raíces, por ello es preciso evitar a toda costa el retroceder en los avances conseguidos hasta ahora, aunque aparentemente nos hallemos ante un sencillo caserío como el caso que nos ocupa o ante unas ruinas como pudieran ser las del convento de Sasiola. Todos ellos son motivo de identidad y orgullo cultural y, han de estar sometidos a la tutela y salvaguarda de los estamentos oficiales, encargados de velar por su integridad física con altura de miras, por encima de las presiones del momento que pudieran obedecer a intereses de diversa índole y no siempre claros.

5ª Que la declaración como Monumento Histórico-Artístico de la "Casa Irarrazabal", (hoy conocida como "caserío Irarrazabal"), se llevó a cabo a instancias de la Diputación Foral de Gipuzkoa, allá por marzo del año 1963, y culminó en febrero de 1964 (BOE nº52), tras un largo proceso que se prolongó durante más de 10 años de trabajo, con la declaración inequívoca como Monumento Histórico de esta casa, en base al conjunto de aspectos que ella representaba no limitándose sólo a los de índole constructiva, sino también en razón, entre otros, de la importancia histórica de los moradores de ese pequeño poblado de los Irarrazabal, de sus gestas, de sus andanzas, así como en su condición de último vestigio de ese poblado, de su valor toponímico, etc.

Valorar únicamente a un monumento por sus rasgos constructivos, por sus características físicas obviando el resto de valores intangibles que, a pesar de ser ajenos a la vista, están ahí y que resulta tan difícil de explicitar, es juzgar únicamente el contenido y olvidarse del continente y podría conducirnos en el límite a desproveer de valor histórico a todo tipo de ruinas, por ejemplo.

6ª Que el conjunto de valores inherentes a la Casa Irarrazabal no ha sufrido alteración objetiva alguna ni desde la vertiente física ni desde la vertiente histórico-cultural, manteniendo en consecuencia el mismo valor que en su día (año 1964) le fuera otorgado por quienes, de forma rigurosa y con el mayor acierto, supieron valorar el conjunto de aspectos asociados al edificio de una forma íntegra y acreditada, al igual que lo hicieron con otros edificios y elementos de Gipuzkoa.

En este sentido, el informe elaborado en agosto de 1998, por varios expertos de la Sociedad de Ciencias Aranzadi muestra de forma objetiva y clara el valor cultural de la Casa Irarrazabal, cuya existencia se remonta, al menos hasta el año 1690 (siglo XVII), según ha quedado probado por los documentos citados en el mencionado estudio.

7ª Que los motivos que impulsan a quienes han solicitado la incoación del expediente de desafección no son, lejos de lo que cabría esperar, velar por la pureza del valor histórico de nuestros monumentos ni tampoco determinar el mayor o menor grado de valor histórico del edificio, sino que obedecen a la intención de construir una carretera justo encima del citado edificio, bien enterrándolo bajo un puente o bien derribándolo, en aras de un progreso pretendidamente mal entendido, como si uno (la preservación del patrimonio cultural) y otro (el progreso) fueran incompatibles.

Si la pretensión de construir un puente sobre una casa resulta ya inaceptable para cualquier tipo de edificio civil habitado, lo es más aún cuando nos hallamos ante un edificio vivo, con sabor a Historia (de Deba en este caso), máxime cuando la solución de trazado planteada para el vial no es única,

pudiendo los promotores escoger cualquier otra opción de entre las varias existentes, lo que supondría una solución más favorable en la medida en que se compagina pasado y futuro, se respeta la Historia y se apuesta por el desarrollo. No se entiende cómo se ha llegado hasta este extremo tan crítico de que la decisión dependa de un solo hilo.

Y en su virtud,

SUPLICAN :

Sea admitido este escrito, se tengan por hechas todas las alegaciones formuladas y se resuelva el expediente incoado manteniendo el actual estado patrimonial del caserío Irarrazabal de Deba como **Bien Cultural Calificado**, con la categoría de Monumento.

En Deba a diecisiete de abril del año mil novecientos noventa y nueve.

Fdo. : María del Carmen Arbelaitz Etxebeste

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María del Carmen Arbelaitz Etxebeste'. The signature is enclosed within a large, loopy oval shape that also extends below the main text.

ANEXO 1 que se adjunta : "ALEGACIONES A FAVOR DE MANTENER EL CASERIO IRARRAZABAL DE DEBA CON LA CATEGORIA DE MONUMENTO"

IMANOL AGOTE ALBERRO. VICECONSEJERO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

 EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO DEPARTAMENTO DE CULTURA	
11 MAY 1999	
SARRERA	IRTEERA
Zkia. 76.426-P	Zkia. —

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Departamento de Cultura
Dirección de Patrimonio Cultural
C/ Duque de Wellington, 2
01010 VITORIA -GASTEIZ

D. Javier Castro Montoya, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Químicas, provisto con D.N.I. nº 15902884, con domicilio en Itsasbegi kalea, nº 6 – 4º A de Deba en Gipuzkoa, habiendo tenido conocimiento de la incoación de expediente para dejar sin efecto la declaración del Caserío Irarrazabal de Deba como Bien Cultural Calificado (BOPV nº 71, del 16 de abril de 1999), como mejor proceda en Derecho desea realizar las siguientes,

ALEGACIONES :

PRIMERA.-

A tenor de la documentación que figura en el expediente correspondiente (que como luego se verá resulta incompleto), y de forma sintética, la secuencia cronológica reciente previa a la incoación del expediente de descalificación es la siguiente :

- a) 17/12/98. El Ayuntamiento de Deba envía al Gobierno Vasco (en adelante GV) una carta solicitando se adopte una decisión definitiva sobre la calificación de Irarrazabal.
- b) 14/1/99. El Dpto.de Transportes y Carreteras de la Diputación Foral de Gipuzkoa (en adelante DFG) remite al Dpto. de Cultura de la propia DFG una carta solicitando la desafección del caserío Irarrazabal como Bien Cultural Calificado.
- c) 19/1/99. El Dpto. de Cultura de la DFG cursa al GV la solicitud presentada por el Dpto. de Transportes y Carreteras (citado en el punto b).
- d) 28/1/99 Los servicios técnicos del Centro de Patrimonio Cultural del GV (Itziar Azua) emiten un informe sobre el caserío Irarrazabal, citando como antecedente el escrito recibido del Dpto. de Cultura de la DFG sobre la solicitud de desafección.

- e) 22/2/99. El Arquitecto de Patrimonio Cultural del GV (Ion Andoni Larizgoitia) emite un informe sobre el caserío Irarrazabal proponiendo su desafección, en respuesta a la solicitud del Ayuntamiento de Deba que solicita una "Decisión definitiva sobre Irarrazabal" (citado en el punto a).
- f) 2/3/99. Se redacta un escrito del Centro de Patrimonio Cultural del GV proponiendo la incoación del expediente para dejar sin efecto la declaración como Bien Cultural Calificado, con la categoría de Monumento del caserío Irarrazabal, sito en Deba (Gipuzkoa).
- g) 5/3/99. Resolución del Viceconsejero de Cultura del GV, por la que se incoa el expediente de desafección, en base al dictamen de los Servicios Técnicos del Patrimonio Cultural de 22/2/99 (citado en el punto e).
- h) 12/4/99. Publicación en BOG nº 65, del 12 de abril de 1999, de la Resolución referida (citada en el punto g).

SEGUNDA.-

En el escrito a) el Ayuntamiento de Deba solicita al Dpto. de Cultura del GV *"adopten una decisión definitiva sobre la calificación de la desaparecida Casa Irarrazabal así como de la Casería Irarrazabal"*, basándose en los cinco estudios técnicos existentes al día de la fecha (I. Sagarzazu, DFG, 1997; A. Santana, 1997; I. Azua, GV, 1998; Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico, DFG, 1997 y S. C. Aranzadi, 1998), y esgrime dos conclusiones, en base al procedimiento de la declaración de los monumentos históricos de 1964 :

1ª.- La declaración de todos los monumentos provinciales se hizo sin el estudio correspondiente de los monumentos que se propusieron para calificar.

2ª.- La declaración como monumento de la Casa Irarrazabal (en 1964) no corresponde al actual Caserío Irarrazabal, sino a la "Casa de los Irarrazabal desaparecida hace muchos años".

Con respecto a la argumentación esgrimida en los cinco estudios técnicos es preciso señalar que en escrito de fecha 5 de Enero de 1998, (ver Anexo 1), dirigido por el Presidente de la asociación cultural Debako Kultur Elkarte, Javier Castro, al Dpto. de Cultura del GV, con registro de entrada nº 27 de fecha 7 de enero de 1998 (y que actualmente no figura oficialmente en el expediente de desafección incoado por el GV) se pone de relieve las inexactitudes de los estudios de I.Sagarzazu (1997); Servicio del Patrimonio Histórico Artístico de la DFG (1997) y A.Santana (1997).

En esencia, la inexactitud principal consiste en identificar la Casa Irarrazabal con la Casa Torre Irarrazabal, cuando ya se sabe que la citada Torre desapareció con la construcción de la carretera entre Muniasoro a Sasiola (a mediados del siglo pasado), no quedando ni rastro de la Casa Torre en el año 1964.

En lo que respecta al estudio de I. Azua (1997), su análisis tiene por objeto el estudio de la documentación relativa a la casa Irarrazabal que obra en el expediente, así como la exposición de datos y conclusiones estrictamente históricos. Con las pruebas documentales y a falta de estudios más exhaustivos indica que la data del edificio no es anterior al siglo XVIII. Entre la documentación que cita, pág. 2, podemos entresacar la referencia al Documento de año 1725 (AHG de Oñati, leg. 2082) aportado en las alegaciones de Javier Castro (como Presidente de Debako Kultur Elkartea) y donde se cita la fecha de entrada CPCV:07-01-98, coincidente con el documento ya citado en el Anexo 1.

Estudio de la S. C. Aranzadi. Este trabajo tiene un propósito claramente definido en su inicio (pág. 3) y ratificado en las conclusiones (pág. final-87) que es, determinar la ubicación de la Casa Torre de Irarrazabal (y no valorar por lo tanto la Casa Irarrazabal) y estudiar el valor arqueológico de la zona circundante. Ello indica que ya en principio la Casa y la Casa Torre son considerados como edificios distintos e independientes, ya que de lo contrario no habría necesidad de determinar la ubicación de la segunda, lo cual deja sin fundamento la segunda de las conclusiones del escrito del Ayuntamiento de Deba. En consecuencia, esgrimir como argumento para restar valor a la Casa Irarrazabal las conclusiones del estudio de Aranzadi, es equivocar las cosas. Por el contrario, la investigación documental llevada a cabo por los autores del estudio, cita la existencia de una casería Irarrazabal a mediados del siglo XVI (pág. 20) "*un joanto de sagaminaga que hera el casero a la sazón de una caseria de Yrarraçabal*" y además demuestra ya la existencia de la casería Irarrazabal en el año 1.690 (pág. 47 y posteriores). En 1782, al haber desaparecido ya la Casa Torre, ("*xermada*"), los pertenecidos de los Irarrazabal se citan como de la "casería Irarrazabal" y a ellos refieren en la expropiación realizada al Marques de Valparaiso (pág. 58), lo que demuestra que la casería citada hereda y adquiere importancia en la nueva situación creada tras la desaparición de la casa solar.

Por lo que respecta a la falta de estudio correspondiente sobre el valor de la Casa Irarrazabal, (primera supuesta conclusión del escrito del Ayuntamiento de Deba), sería juicioso completar el abundante dossier histórico existente con motivo de la calificación de la amplia lista de bienes, con el testimonio de las personas que intervinieron en el proceso de valoración inicial que aún viven, referido a los motivos de calificación y que más adelante se presentará (ver la alegación tercera).

En cualquier caso, no puede colegirse de la supuesta falta de estudio la ausencia de valor histórico de la Casa (como se desprende de la conclusión primera del Ayuntamiento de Deba), ya que ello equivaldría a poner también en tela de juicio el valor histórico del resto de los bienes declarados como monumentos provinciales en la misma Orden Ministerial de 1964.

Del mismo modo también, es una cita errónea lo indicado sobre *"el lamentable caso del derrumbamiento de la llamada Casa Anchieta de Azpeitia"*, puesto que es de sobra conocido que este edificio de estilo mudéjar nunca se ha derrumbado y que en el expediente se cita *"posible derribo"* y *"derribo que deberá evitarse a toda costa"*.

TERCERA.-

Es el Dpto. de Transportes y Carreteras de la DFG (citado en el punto b) quien en su escrito de fecha 14 de enero de 1999 solicita la desafección del caserío Irarrazabal como Bien Cultural Calificado, en virtud de los siguientes razonamientos :

El Dpto. de Carreteras identifica (una vez más) a la Casa con la Casa Torre (*"ante las dudas surgidas sobre la identificación de este bien con la torre Irarrazabal..."*)

Parte del principio hipotético de que el edificio con valor histórico era la Casa Torre y no la Casa (como si ambas cosas fueran incompatibles y excluyentes, es decir como si valorar históricamente la Casa Torre restara méritos a la valoración histórica de la Casa, procediendo también mediante la comparación y mediante la negación de los valores intrínsecos que representa el edificio).

Fecha el caserío como de finales del XVIII (sin embargo el estudio de Aranzadi de Agosto 1998 no deja lugar a dudas de que al menos en el siglo anterior, siglo XVII, el caserío ya existía).

Se basa también en la ausencia de restos arqueológicos de la zona **"no localizándose restos de interés arqueológico"** (a pesar de que el estudio de Aranzadi concluya diciendo: **"Por todo ello consideramos que la zona tiene un potencial arqueológico importante"**, pág. final -87) para pedir la desafección del caserío. Las catas arqueológicas han confirmado la presencia de restos arqueológicos que indican la existencia de una construcción que puede estar relacionada con la casa-torre o dependencias anejas, cata III, pág. 86).

Es preciso tener en cuenta lo preceptuado en el art. 15 punto 2 de la Ley 7/1990,

“El acto administrativo por el que se acuerde dejar sin efecto la calificación deberá ser motivado”.

De lo anterior se observa que la motivación aducida por el Dpto. de Transportes y Carreteras de la DFG, que solicita la desafección, se basa en una actual identificación errónea (Casa y Casa Torre), en la comparación entre una y otra, en la negación de los valores intrínsecos de la casa actual, en un error de más de un siglo y en contravenir la conclusión final del estudio de Aranzadi sobre el valor arqueológico de la zona (a través de una malinterpretación del valor de la zona, se pide la desafección de la Casa).

El motivo que en verdad justifica la petición de desafección o descalificación del Bien Cultural, no es su valor histórico intrínseco, sino que se refiere a la construcción de una nueva carretera y queda claramente manifestado en el escrito de referencia del Dpto. de Carreteras cuando dice :

“El Departamento de Transportes y Carreteras de la Diputación Foral de Gipuzkoa tiene previsto iniciar en breve las obras de construcción de la nueva carretera de conexión Deba-Mutriku”.

y omite el hecho de la no valoración patrimonial de la existencia del caserío en la presentación del Anteproyecto oficial, en febrero-97.

Ante esta circunstancia, resulta razonable solicitar a la DFG, que considere soluciones alternativas de trazado de la nueva carretera, que eviten la afección directa al inmueble y compatibilice el respeto al pasado con la apuesta por el futuro. Técnicamente se ha demostrado que existen soluciones alternativas que cumplen simultáneamente ambos objetivos (por ejemplo, la propia DFG planteaba en el Anteproyecto de trazado de nueva carretera Deba - Mutriku otro punto de conexión entre la N-634 y la GI 638, unos metros más al Oeste de la carretera que en nada afecta al edificio ni al entorno más inmediato y que resolvería estos problemas).

La petición cursada por el Departamento de Transportes y Carreteras de la DFG sobre la desafección citada, es estudiada por I. Azua, de los Servicios Técnicos de Patrimonio Cultural del GV, y que en el informe dice textualmente refiriéndose a la Casa Irarrazabal:

“ En cuanto a su condición de referente como único testimonio de lo que fueron las posesiones de los Irarrazabal, se puede señalar que restos materiales de elementos vinculados a la organización socioeconómica medieval prolongada durante el Antiguo Régimen son abundante en todo el Territorio. De hecho gran parte de los molinos, ferrerías,... conservados fueron pertenecidos de antiguos señoríos.”

Es decir, que la autora del informe valora a la Casa Irarrazabal **por comparación con otras casas o caseríos medievales negándole singularidad**. Esta comparación llevada al extremo podría desembocar en la paradoja de negar el valor histórico o cultural de los bienes individualmente considerados dado que ya existen muchos otros de igual naturaleza que ya tienen valor. En otros términos, una ermita, por ejemplo, difícilmente podría ser considerada como Bien Cultural Calificado (a pesar de tener méritos suficientes para ello) porque ya existen otras muchas ermitas que tienen gran valor histórico. En el límite, ninguna ermita o mejor dicho tan sólo una única ermita en la CAPV podría tener la condición de Bien Cultural Calificado porque siempre habría otra que tuviera tanto o más valor histórico y esto evitaría su designación como Bien Cultural Calificado. Lo propio podría ser usado al valorar el patrimonio arqueológico, como es el caso de los dólmenes.

En suma, la autora del informe no tiene en cuenta el valor intrínseco de la Casa Irarrazabal **por su relevancia o valor singular**, considerado en sí mismo sin compararlo con otras ya existentes. A este respecto conviene traer a colación lo señalado en el art. 2 párrafo 2 punto a) de la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco, de 3 de Julio que dice :

*“a) Monumento, entendiéndose por tal todo bien mueble o inmueble que **individualmente considerado presenta un interés cultural**”.*

y el Art. 10, párrafo 1º :

“ Tendrán la consideración de bienes culturales calificados aquellos bienes del patrimonio cultural vasco cuya protección es de interés público por su relevancia o singular valor y así sea acordado específicamente.”.

Es por tanto la consideración del valor individual del inmueble, sin compararlo con otros análogos lo que concede valor histórico y cultural a la Casa Irarrazabal y justifica su categorización actual como Bien Cultural Calificado, ya que a pesar de que existen muchos caseríos medievales, caseríos que estén directamente vinculados al linaje de los Irarrazabal (cuya trascendencia en la historia de Deba está ampliamente probada y no ofrece lugar a dudas), coetáneos con la Casa Torre y dentro el término municipal de Deba, sólo existe uno: **la Casa Irarrazabal** (hoy actual caserío, citado también históricamente como casa asesoría y como “lonxa”).

He de citar que en el informe de I. Azua **no se emiten conclusiones sobre la postura de desafectación**.

Además en el informe de I. Azua se cita textualmente : *“En todo caso se desconocen las*

razones que motivaron la inclusión de la casa Irarrazabal en la Orden de 1964".

Pues bien, a este respecto he de señalar lo expresado verbalmente por el Sr. Juan San Martín Ortiz de Zarate (ex-Ararteko), cuya honestidad está fuera de todas dudas. Este señor tomó parte como componente del equipo que junto a otros personajes importantes de la época (Sr. Joaquín de Yrizar, Sr. Reyes Corcostegui, Sr. Salazar, Sr. Letona y otros), que se encargaron del estudio que desembocó en la Orden del 17 de enero de 1964 (BOE nº 52 de 29 de febrero) por la que se declaraban monumentos provinciales de interés histórico-artístico a una serie de **edificios** de la entonces *provincia de Guipuzcoa*.

Según sus propias palabras, fue el **valor histórico** del edificio denominado Casa Irarrazabal (aunque tipológicamente se trate de un caserío) lo que les impulsó a incluirlo, junto con otros elementos de interés en el ámbito provincial (puentes, casas, cruceros, torres, ...) para preservarlo de acuerdo al marco legal vigente y además conociendo perfectamente que el edificio de aquella época (década de los cincuenta y principios de los años sesenta) no era la casa-torre o solar que ya había desaparecido, al menos, cien años antes. Por lo tanto y según sus propias palabras : ***No hubo confusión alguna y el hecho actual de la incoación me ha dejado muy sorprendido.***

Asumir el hecho, utilizado por los actuales detractores del caserío Irarrazabal (Ayuntamiento de Deba y DFG), de que hubo confusión u error al proponer la casa Irarrazabal como si se tratara de la casa-torre, como implícitamente se deduce de la información existente en el procedimiento de incoación oficial, es en cierta manera comprensible porque los Servicios Técnicos del Dpto. de Cultura del Gobierno Vasco carecen de datos fidedignos para actuar con imparcialidad sobre la materia. Pero según lo dicho anteriormente sobre lo expresado por el Sr. San Martín y puesto que además, los actuales detractores, no han presentado siquiera una prueba verídica que pruebe la hipótesis de la supuesta confusión, debe ser concluyente la reciente opinión fidedigna del Sr. Juan San Martín como testigo imparcial que participó en el proceso que desembocó en la declaración de la casa Irarrazabal (hoy caserío) como Monumento en 1964.

CUARTA.-

El informe del Arquitecto del Centro de Patrimonio Cultural del GV (I. A. Larizgoitia) sobre el caserío Irarrazabal proponiendo su desafectación, está emitido en respuesta a la solicitud del Ayuntamiento de Deba, de fecha 17/12/98, que solicita una "*Decisión definitiva sobre la calificación de la desaparecida Casa Irarrazabal así como de la Casería Irarrazabal*" (citado en el punto a).

El autor repasa el contenido de los cinco informes anexados por el Ayuntamiento de Deba y afirma:

- que la identificación del edificio no es precisa.
- que está sometido a la Ley 7/90, y en su virtud pasa a tener la consideración de Bien Cultural Calificado.
- que el caserío no se corresponde con la Casa Torre.
- que no se sabe dónde se ubica la Casa Torre.
- que "el actual edificio no presenta ningún valor histórico o cultural que lo haga merecedor de protección por parte del Dpto. de Cultura del GV".

Y en base a lo anterior, **propone la desafección** porque este edificio no se corresponde con la Casa Torre o Casa Solar Irarrazabal *"que fue objeto de declaración como Monumento de carácter provincial mediante Orden Ministerial de 17 de enero de 1964..."*

Este informe técnico, respondiendo a una petición de un dictamen definitivo sobre la calificación como monumento de la Casería Irarrazabal **propone la desafección**. Es decir trasciende el objeto de la petición, (si debe seguir siendo protegido o no) y lanza una propuesta en la que se sustenta todo el procedimiento posterior. Formalmente pues, en la solicitud oficial de fecha del 17 de diciembre de 1998, realizada por el Ayuntamiento de Deba, **no existe la solicitud de apertura de un procedimiento de desafección**.

La propuesta emitida por un arquitecto está basada en que no tiene ningún valor **histórico o cultural**, y en la **no coincidencia de la Casería y la Casa Torre** siéndole de aplicación lo ya reflejado en la alegación Segunda y Tercera.

Incluso, ante la curiosa propuesta realizada por el Ayuntamiento de Deba sobre la petición de un dictamen definitivo *"sobre la calificación de la desaparecida Casa Irarrazabal"*, el mismo autor no responde a este ilógico supuesto.

QUINTA.-

A tenor de los múltiples trabajos existentes sobre la Casa Irarrazabal está demostrado que el único edificio en pie en 1964 era la Casa Irarrazabal (actual caserío) y que ésta no coincide con la Casa Torre desaparecida muchos años antes.

Fue el edificio denominado *Casa Irarrazabal* el declarado como monumento histórico por la Orden de 1964 (única existente en ese momento), y no la Torre, ya que en la propia Orden distingue además entre casas y torres, entre otros.

Los propios servicios técnicos del GV afirman que, el conjunto de valores inherentes a la Casa Irarrazabal no ha sufrido alteración objetiva alguna ni desde la vertiente física ni desde la vertiente histórico-cultural :

“Desde que se realizó la declaración como monumento histórico-provincial de la casa Irarrazabal, no se ha producido circunstancia alguna que haya alterado de forma sustancial este inmueble que se identifica con dicha casa” (I.Azua, 1999), por el que se puede afirmar en consecuencia que, mantiene el mismo valor que en el momento de su calificación.

Y aún en el supuesto de que así no fuere, a tenor de lo establecido en el punto 3 del artículo 15 de la Ley 7/90 :

“La alteración de las condiciones que motivaron la calificación no podrá ser causa determinante, a los efectos previstos en el apartado anterior, si el nuevo estado en que se encuentra el bien afectado se debe al incumplimiento de las obligaciones exigidas por esta ley”

ello se debería al incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento y preservación de los monumentos que se preceptúan en la Ley 7/90 atribuidas tanto a las instituciones provinciales y a sus propietarios, no siendo motivo de alteración de su valor histórico y cultural.

En este momento debo citar que en el Ayuntamiento de Deba (BOG nº 193 del 10 de octubre de 1997) **no existe conceptuado el actual caserío Irarrazabal** como lo que es, un bien cultural calificado del pueblo vasco, con la categoría de Monumento y que desde la asociación cultural Debako Kultur Elkartea ya se hicieron gestiones ante el propio Ayuntamiento de Deba y ante el Dpto. de Obras Públicas y Urbanismo de la DFG para subsanar las deficiencias observadas en las NNSS de Planeamiento de Deba, sin haber recibido respuesta adecuada (ver Anexo 2).

SEXTA.-

El expediente administrativo en el que se basa la Resolución del Sr. Viceconsejero es incompleto y **produce clara indefensión** al elemento patrimonial afectado, por lo que ofrece únicamente una visión parcial del asunto. A la hora de extraer conclusiones, los servicios técnicos del GV no hacen referencia alguna a las inexactitudes detectadas en los informes técnicos existentes (I. Sagarzazu, DFG, 1997; A. Santana, 1997; Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico, DFG, 1997) puestas de relieve por el escrito de alegaciones del Presidente de la asociación cultural Debako Kultur Elkartea, de fecha 5 de enero de 1998 (ver Anexo 1).

Se echa también de menos el estudio "*Memoria Histórica de los Irarrazabal sus casas y propiedades*" realizado por Patxi Aldabaldetrecu en enero 1998 y presentado ante el Dpto. de Cultura del G.V.

En el expediente tampoco se ha recogido el escrito de fecha 26 de noviembre de 1997 con la entrega de las 2.053 firmas presentadas por la asociación cultural Debako Kultur Elkartea, en fecha 1 de diciembre (registro de entrada nº 1617) ante el Dpto. de Cultura del GV, solicitando la defensa del Patrimonio Histórico Cultural de Deba (Casa Irarrazabal) mediante la denegación de la apertura del procedimiento de descalificación, lo que refleja el sentir de muchos habitantes de Deba en favor de su preservación (ver Anexo 3).

En este punto debo presentar aquí las declaraciones de Elena Barrena, eminente doctora en Historia, realizadas a radio Popular de Loiola en noviembre de 1997, que no dejan dudas sobre el valor histórico por lo que representa hoy en día el propio caserío Irarrazabal (ver Anexo 4).

SEPTIMA.-

En todo caso y dado que las repercusiones de la posible descalificación de la Casa Irarrazabal como Bien Cultural Calificado, trascienden al ámbito estrictamente histórico y cultural y se traspasan al social y político, ya que como ha quedado claro, la motivación fundamental de reconsiderar su valoración obedece a la construcción de una nueva carretera entre Deba y Mutriku, sería deseable decidir de forma objetiva y sosegada, al margen de las presiones sociales y políticas inherentes al proceso constructivo.

Para ello resulta del todo punto imprescindible posponer, en todo caso, la decisión final de resolución del expediente a la construcción previa de la nueva carretera, en espera de la presentación oficial, en breve, del Proyecto de construcción por parte del Dpto de Transportes y Carreteras de la DFG. Lo contrario, significaría anteponer intereses ajenos a los estrictamente histórico-culturales, a la valoración que se haga del edificio, lo que a mi entender contraviene el espíritu de protección de dimana la Ley 7/90 de Patrimonio Cultural Vasco.

Como ciudadano soy consciente de lo difícil que es expresar lo que siento, pero apelo a la razón y a la profesionalidad de los técnicos y personas responsables en este asunto, para que sepan estar a la altura de las circunstancias y valorar el esfuerzo de aquellas personas que estamos defendiendo el actual estado patrimonial del humilde caserío Irarrazabal de Deba a costa de grandes sufrimientos y sin ninguna otra razón que la identificación personal por la defensa de la cultura del pueblo vasco.

Es por ello que, como mejor proceda en derecho SOLICITO:

Sea admitido este escrito, se tengan por hechas todas las alegaciones aquí formuladas y se resuelva el expediente incoado (en todo caso no antes de la construcción de la nueva carretera) a favor de mantener el actual estado patrimonial del caserío Irrarrazabal de Deba como Bien Cultural Calificado, con la categoría de Monumento.

En Deba , a once de mayo del año mil novecientos noventa y nueve

Firmado : Javier Castro



Anexos adjuntados que se citan :

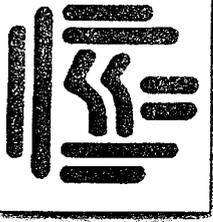
Anexo 1 : Copia del escrito de alegaciones presentado por la asociación Debako Kultur Elkartea, de fecha 5 de enero de 1998.

Anexo 2 : Copia de los escritos presentados por la asociación Debako Kultur Elkartea ante el Ayto. de Deba y la DFG sobre las deficiencias observadas en las NNSS de Planeamiento de Deba de Protección del Patrimonio Artístico y Cultural edificado.

Anexo 3 : Copia del escrito de alegaciones presentado por la asociación Debako Kultur Elkartea de fecha 26 de noviembre de 1997.

Anexo 4 : Transcripción de la entrevista realizada en Radio Popular de Loiola a Elena Barrena.

IMANOL AGOTE ALBERRO. VICECONSEJERO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES



**DEBAKO
KULTUR ELKARTEA**

Ostolaza kalea, 12
Apartado 33
E - 20820 DEBA
☎ : (34) - 943 19 11 72

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO DEPARTAMENTO DE CULTURA	
11/12/1999	
SARRERA	INTSERRA
Zkia. 26.921-P	Zkia. —

**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Departamento de Cultura
Dirección de Patrimonio Cultural
C/ Duque de Wellington, 2
01010 VITORIA -GASTEIZ**

D. Javier Castro Montoya, mayor de edad, con D.N.I. nº 15902884, en calidad de Presidente de la Asociación Ostolaza para Fomento de la Enseñanza y la Cultura de Deba (abreviadamente Debako Kultur Elkarteak), con sede social en J.M. Ostolaza kalea, 12 de Deba en Gipuzkoa, como mejor proceda en derecho,

EXPONE : Que el suscribiente ha tenido conocimiento de la incoación de expediente para dejar sin efecto la declaración del Caserío Irarrazabal de Deba como Bien Cultural Calificado (BOPV nº 71, del 16 de abril de 1999).

Que la asociación Debako Kultur Elkarteak está interesada en proteger y mantener el actual estado patrimonial del caserío Irarrazabal de Deba como bien cultural calificado con la categoría de Monumento y por ello desea presentar las siguientes,

ALEGACIONES :

PRIMERA.-

A tenor de la documentación que figura en el expediente correspondiente (que como luego se verá resulta incompleto), y de forma sintética, la secuencia cronológica reciente previa a la incoación del expediente de descalificación es la siguiente:

- a) 17/12/98. El Ayuntamiento de Deba envía al Gobierno Vasco (en adelante GV) una carta solicitando se adopte una decisión definitiva sobre la calificación de Irarrazabal.
- b) 14/1/99. El Dpto. de Transportes y Carreteras de la Diputación Foral de Gipuzkoa (en adelante DFG) remite al Dpto. de Cultura de la propia DFG una carta solicitando la desafección del caserío Irarrazabal como Bien Cultural Calificado.



DEBAKO

KULTUR ELKARTEA

Ostolaza kalea, 12
Apartado 33
E - 20820 DEBA
☎ : (34) - 943 19 11 72

- c) 19/1/99. El Dpto. de Cultura de la DFG cursa al GV la solicitud presentada por el Dpto. de Transportes y Carreteras (citado en el punto b).
- d) 28/1/99 Los servicios técnicos del Centro de Patrimonio Cultural del GV (Itziar Azua) emiten un informe sobre el caserío Irarrazabal, citando como antecedente el escrito recibido del Dpto. de Cultura de la DFG sobre la solicitud de desafección.
- e) 22/2/99. El Arquitecto de Patrimonio Cultural del GV (Ion Andoni Larizgoitia) emite un informe sobre el caserío Irarrazabal proponiendo su desafección, en respuesta a la solicitud del Ayuntamiento de Deba que solicita una "Decisión definitiva sobre Irarrazabal" (citado en el punto a).
- f) 2/3/99. Se redacta un escrito del Centro de Patrimonio Cultural del GV proponiendo la incoación del expediente para dejar sin efecto la declaración como Bien Cultural Calificado, con la categoría de Monumento del caserío Irarrazabal, sito en Deba (Gipuzkoa).
- g) 5/3/99. Resolución del Viceconsejero de Cultura del GV, por la que se incoa el expediente de desafección, en base al dictamen de los Servicios Técnicos del Patrimonio Cultural de 22/2/99 (citado en el punto e).
- h) 12/4/99. Publicación en BOG nº 65, del 12 de abril de 1999, de la Resolución referida (citada en el punto g).

SEGUNDA.-

En el escrito citado en el punto a) el Ayuntamiento de Deba solicita al Dpto. de Cultura del GV *"adopten una decisión definitiva sobre la calificación de la desaparecida Casa Irarrazabal así como de la Casería Irarrazabal"*, basándose en los cinco estudios técnicos existentes al día de la fecha (I. Sagarzazu, DFG, 1997; A. Santana, 1997; I. Azúa, GV, 1998; Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico, DFG, 1997 y S. C. Aranzadi, 1998), y esgrime dos conclusiones, en base al procedimiento de la declaración de los monumentos históricos de 1964:

1ª.- La declaración de todos los monumentos provinciales se hizo sin el estudio correspondiente de los monumentos que se propusieron para calificar.

2ª.- La declaración como monumento de la Casa Irarrazabal (en 1964) no corresponde al actual Caserío Irarrazabal, sino a la "Casa de los Irarrazabal desaparecida hace muchos años".

Con respecto a la argumentación esgrimida en los cinco estudios técnicos es preciso señalar que en escrito de fecha 5 de Enero de 1998, (ver Anexo 1), dirigido por un servidor,



DEBAKO

KULTUR ELKARTEA

Ostolaza kalea, 12
Apartado 33
E - 20820 DEBA
☎ : (34) - 943 19 11 72

como Presidente de la asociación cultural Debako Kultur Elkartea, al Dpto. de Cultura del GV, con registro de entrada nº 27 de fecha 7 de enero de 1998 (y que actualmente no figura de forma completa oficialmente en el expediente de desafección incoado por el GV) se pone de relieve las inexactitudes de los estudios de I.Sagarzazu (1997); Servicio del Patrimonio Histórico Artístico de la DFG (1997) y A.Santana (1997).

En esencia, la inexactitud principal consiste en identificar la Casa Irrazabal con la Casa Torre Irrazabal, cuando ya se sabe que los últimos restos la citada Torre desaparecieron cuando la construcción de la carretera entre Muniasoro a Sasiola (a mediados del siglo pasado), no quedando, por lo tanto, ni rastro de la Casa Torre en el año 1964.

En lo que respecta al estudio de I. Azua (1997), su análisis tiene por objeto el estudio de la documentación relativa a la casa Irrazabal que obra en el expediente, así como la exposición de datos y conclusiones estrictamente históricos. Con las pruebas documentales y a falta de estudios más exhaustivos indica que la data del edificio no es anterior al siglo XVIII. Entre la documentación que cita, pág. 2, podemos entresacar la referencia al Documento de año 1725 (AHG de Oñati, leg. 2082) aportado en las propias alegaciones de un servidor (Debako Kultur Elkartea) y donde se cita la fecha de entrada CPCV:07-01-98, coincidente con el documento ya citado en el Anexo 1.

Estudio de la S. C. Aranzadi. Este trabajo tiene un propósito claramente definido en su inicio (pág. 3) y ratificado en las conclusiones (pág. final-87) que es, determinar la ubicación de la Casa Torre de Irrazabal (y no valorar por lo tanto la Casa Irrazabal) y estudiar el valor arqueológico de la zona circundante. Ello indica que ya en principio la Casa y la Casa Torre son considerados como edificios distintos e independientes, ya que de lo contrario no habría necesidad de determinar la ubicación de la segunda, lo cual deja sin fundamento la segunda de las conclusiones del escrito del Ayuntamiento de Deba. En consecuencia, esgrimir como argumento para restar valor a la Casa Irrazabal las conclusiones del estudio de la S.C. Aranzadi, es equivocar las cosas. Por el contrario, la investigación documental llevada a cabo por los autores del estudio (M. Ayerbe y S. Arrizabalaga), cita la existencia de una casería Irrazabal a mediados del siglo XVI (pág. 20) "*un joanto de sagarminaga que hera el casero a la sazón de una casería de Yraraçaba*" y además demuestra ya la existencia de la casería Irrazabal en el año 1.690 (pág. 47 y posteriores). Posteriormente, en el año 1782, al haber desaparecido ya la Casa Torre, ("*xermada*"), los pertenecidos de los Irrazabal se citan como de la "casería Irrazabal" y a ellos refieren en la expropiación realizada al Marqués de Valparaíso (pág. 58), lo que demuestra que **la casería citada hereda y adquiere importancia** en la nueva situación creada tras la desaparición de la casa solar.

Por lo que respecta a la falta de estudio correspondiente sobre el valor de la Casa Irrazabal, (primera supuesta conclusión del escrito del Ayuntamiento de Deba), sería juicioso completar el abundante dossier histórico existente con motivo de la calificación de



DEBAKO

KULTUR ELKARTEA

Ostolaza kalea, 12
Apartado 33
E - 20820 DEBA
☎ : (34) - 943 19 11 72

la amplia lista de bienes, con el testimonio de las personas que intervinieron en el proceso de valoración inicial que aún viven, referido a los motivos de calificación y que más adelante se presentará en la alegación Tercera.

En cualquier caso, no puede colegirse de la supuesta falta de estudio la ausencia de valor histórico de la Casa (como se desprende de la conclusión primera del Ayuntamiento de Deba), ya que ello equivaldría a poner también en tela de juicio el valor histórico del resto de los bienes declarados como monumentos provinciales en la misma Orden Ministerial de 1964.

Del mismo modo que también, es una cita errónea lo indicado *sobre "el lamentable caso del derrumbamiento de la llamada Casa Anchieta de Azpeitia"*, puesto que es de sobra conocido que este edificio de estilo mudejar nunca se ha derrumbado y que en el expediente se cita *"posible derribo"* y *"derribo que deberá evitarse a toda costa"*.

TERCERA.-

Es el Dpto. de Transportes y Carreteras de la DFG (citado en el punto b) quien en su escrito de fecha 14 de enero de 1999 solicita la desafección del caserío Irrarrazabal como Bien Cultural Calificado, en virtud de los siguientes razonamientos:

El Dpto. de Carreteras identifica (una vez más) a la Casa con la Casa Torre (*"ante las dudas surgidas sobre la identificación de este bien con la torre Irrarrazabal..."*)

Parte del principio hipotético de que el edificio con valor histórico era la Casa Torre y no la Casa (como si ambas cosas fueran incompatibles y excluyentes, es decir como si valorar históricamente la Casa Torre restara méritos a la valoración histórica de la Casa, procediendo también mediante la comparación y mediante la negación de los valores intrínsecos que representa el edificio).

Fecha el caserío como de finales del XVIII (sin embargo el estudio de Aranzadi de Agosto 1998 no deja lugar a dudas de que al menos en el siglo anterior, siglo XVII, el caserío ya existía).

Se basa también en la ausencia de restos arqueológicos de la zona **"no localizándose restos de interés arqueológico"** (a pesar de que el estudio de Aranzadi concluya diciendo: **"Por todo ello consideramos que la zona tiene un potencial arqueológico importante"**, pág. final -87) para pedir la desafección del caserío. Las catas arqueológicas han confirmado la presencia de restos arqueológicos que indican la existencia de una construcción que puede estar relacionada con la casa-torre o dependencias anejas, cata III, pág. 86).

Es preciso tener en cuenta lo preceptuado en el art. 15 punto 2 de la Ley 7/1990,



DEBAKO

KULTUR ELKARTEA

Ostolaza kalea, 12
Apartado 33
E - 20820 DEBA
☎ : (34) - 943 19 11 72

"El acto administrativo por el que se acuerde dejar sin efecto la calificación deberá ser motivado"

De lo anterior se observa que la motivación aducida por el Dpto. de Transportes y Carreteras de la DFG, que solicita la descalificación, se basa en una actual identificación errónea (Casa y Casa Torre), en la comparación entre una y otra, en la negación de los valores intrínsecos de la casa actual, en un error de más de un siglo y en contravenir la conclusión final del estudio de Aranzadi sobre el valor arqueológico de la zona (a través de una malinterpretación del valor de la zona, se pide la desafección de la Casa).

El motivo que en verdad justifica la petición de desafección del Bien Cultural, no es su valor histórico intrínseco, sino que se refiere a la construcción de una nueva carretera y queda claramente manifestado en el escrito de referencia del Dpto. de Carreteras cuando dice:

"El Departamento de Transportes y Carreteras de la Diputación Foral de Gipuzkoa tiene previsto iniciar en breve las obras de construcción de la nueva carretera de conexión Deba-Mutriku"

y omite el hecho de la no valoración patrimonial de la existencia del caserío en el estudio de impacto medio-ambiental durante la presentación del Anteproyecto oficial, en febrero del año 1997.

Ante esta circunstancia, resulta razonable solicitar a la DFG, que considere soluciones alternativas de trazado de la nueva carretera, que eviten la afección directa al inmueble y compatibilice el respeto al pasado con la apuesta por el futuro. Técnicamente se ha demostrado que existen soluciones alternativas que cumplen simultáneamente ambos objetivos (por ejemplo, la propia DFG planteaba en el Anteproyecto de trazado de nueva carretera Deba - Mutriku otro punto de conexión entre la N-634 y la GI 638, unos metros más al Oeste de la carretera actual que en nada afectaba al edificio ni al entorno más inmediato y que resolvería estos problemas).

La petición cursada por el Departamento de Transportes y Carreteras de la DFG sobre la desafección citada, es estudiada por I. Azua, de los Servicios Técnicos de Patrimonio Cultural del GV, y que en el informe dice textualmente refiriéndose a la Casa Irarrazabal:

" En cuanto a su condición de referente como único testimonio de lo que fueron las posesiones de los Irarrazabal, se puede señalar que restos materiales de elementos vinculados a la organización socioeconómica medieval prolongada durante el Antiguo Régimen son abundante en todo el Territorio. De hecho gran parte de los molinos, ferrerías,... conservados fueron pertenecidos de antiguos señorios."



DEBAKO

KULTUR ELKARTEA

Ostolaza kalea, 12
Apartado 33
E - 20820 DEBA
☎ : (34) - 943 19 11 72

Es decir, que la autora del informe valora a la Casa Irarrazabal **por comparación con otras casas o caseríos medievales negándole su propia singularidad**. Esta comparación llevada al extremo, podría desembocar en la paradoja de negar el valor histórico o cultural de los bienes individualmente considerados dado que ya existen muchos otros de igual naturaleza que ya tienen valor. En otros términos, una ermita, por ejemplo, difícilmente podría ser considerada como Bien Cultural Calificado (a pesar de tener méritos suficientes para ello) porque ya existen otras muchas ermitas que tienen gran valor histórico. En el límite, ninguna ermita o mejor dicho tan sólo una única ermita en la CAPV podría tener la condición de Bien Cultural Calificado porque siempre habría otra que tuviera tanto o más valor histórico y esto evitaría su designación como Bien Cultural Calificado. Lo propio podría ser usado al valorar el patrimonio arqueológico, como es el caso de los dólmenes o incluso el propio e histórico roble denominado "Arbol de Gemika".

En suma, la autora del informe no tiene en cuenta el valor intrínseco de la Casa Irarrazabal **por su relevancia o valor singular**, considerado en sí mismo sin compararlo con otras ya existentes. A este respecto conviene traer a colación lo señalado en el Art. 2 párrafo 2 punto a) de la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco, de 3 de Julio que dice:

"a) Monumento, entendiéndose por tal todo bien mueble o inmueble que individualmente considerado presenta un interés cultural".

y el Art. 10, párrafo 1º :

" Tendrán la consideración de bienes culturales calificados aquellos bienes del patrimonio cultural vasco cuya protección es de interés público por su relevancia o singular valor y así sea acordado específicamente."

Es por tanto la consideración del valor individual del inmueble, sin compararlo con otros análogos, lo que concede valor histórico y cultural a la Casa Irarrazabal y justifica su categorización actual como Bien Cultural Calificado, ya que a pesar de que existen muchos caseríos medievales, caseríos que estén directamente vinculados al linaje de los Irarrazabal (cuya trascendencia en la historia de Deba está ampliamente probada y no ofrece lugar a dudas), coetáneos con la Casa Torre y dentro el término municipal de Deba, sólo existe uno: **la Casa Irarrazabal** (hoy actual caserío, citado también históricamente como casa asesoría y como "lonxa").

Además en el informe de I. Azua se cita textualmente : *"En todo caso se desconocen las razones que motivaron la inclusión de la casa Irarrazabal en la Orden de 1964"*.

Pues bien, a este respecto he de señalar lo expresado verbalmente por el Sr. Juan San Martín Ortiz de Zarate (ex-Ararteko), cuya honestidad está fuera de todas dudas. Este señor tomó parte como componente del equipo que junto a otros personajes importantes



DEBAKO

KULTUR ELKARTEA

Ostolaza kalea, 12
Apartado 33
E - 20820 DEBA
☎ : (34) - 943 19 11 72

de la época tales como el Sr. Joaquin de Yrizar (Arquitecto, Inspector de Monumentos Provinciales y miembro de la Academia de Bellas Artes), Sr. Reyes Corcostegui, Sr. Salazar, Sr. Letona y otros, que se encargaron del estudio que desembocó en la Orden del 17 de enero de 1964 (BOE nº 52 de 29 de febrero) por la que se declaraban monumentos provinciales de interés histórico-artístico a una serie de **edificios** de la entonces provincia de Guipuzcoa.

Según las propias palabras del Sr. San Martin, fue el **valor histórico** del edificio denominado Casa Irarrazabal (aunque tipológicamente se trate de un caserío) lo que les impulsó a incluirlo, junto con otros elementos de interés en el ámbito provincial (puentes, casas, cruceros, torres, ...) para preservarlo de acuerdo al marco legal vigente y además conociendo perfectamente que el edificio de aquella época (década de los cincuenta y principios de los años sesenta) no era la casa-torre o solar que ya había desaparecido, al menos, cien años antes. Por lo tanto y según sus propias palabras: **No hubo confusión alguna y el hecho actual de la incoación me ha dejado muy sorprendido.**

Asumir el hecho, utilizado por los actuales detractores del caserío Irarrazabal (Ayuntamiento de Deba y DFG), de que hubo confusión u error al proponer la casa Irarrazabal como si se tratara de la casa-torre, como implícitamente se deduce de la información existente en el procedimiento de incoación oficial, es en cierta manera comprensible porque los Servicios Técnicos del Dpto. de Cultura del Gobierno Vasco carecen de datos fidedignos para actuar con imparcialidad sobre la materia. Pero según lo dicho anteriormente sobre lo expresado por el Sr. San Martin y puesto que además, los actuales detractores, no han presentado siquiera una prueba verídica que pruebe la hipótesis de la supuesta confusión, debe ser concluyente la reciente opinión fidedigna del Sr. Juan San Martin como testigo imparcial que participó en el proceso que desembocó en la declaración de la casa Irarrazabal (hoy caserío) como Monumento en 1964.

En el informe de I. Azua se cita también que, la denominada casa Irarrazabal no está recogida en una documentación posterior que expone: en las fichas correspondientes al Municipio de Deba del Inventario de 1979 del Ministerio de Cultura y en la publicación titulada "Monumentos Españoles. Catálogo de los declarados Histórico-Artísticos entre 1954-1964" del propio Ministerio de Cultura, Madrid, 1986. Aunque este hecho, curioso, el no aparecer en la cita (?), técnicamente solo expresa un lapsus o errata posible (que pudiera además no ser la única), ello no resta un ápice del valor monumental del edificio, emanado oficialmente de la Orden del año 1964, puesto que además se omite la existencia del libro "Inventario del patrimonio Artístico y Arqueológico de España", editado por el Tesoro Artístico y Arqueológico, Ministerio de Educación, Madrid, año 1975, cuyo autor es el Sr. Carlos de Parrondo Acero et alii. Donde se cita textualmente la ficha correspondiente a Deba (pág. 344): "Deba: casa Irarrazabal. Mp H-A: D0596 Mp-[31]"

He de citar que en el informe de I Azua **no se emiten conclusiones sobre la postura de**



DEBAKO

KULTUR ELKARTEA

Ostolaza kalea, 12
Apartado 33
E - 20820 DEBA
☎ : (34) - 943 19 11 72

desafección.

CUARTA.-

El informe del Arquitecto del Centro de Patrimonio Cultural del GV (I. A. Larizgoitia) sobre el caserío Irarrazabal proponiendo su desafección, está emitido en respuesta a la solicitud del Ayuntamiento de Deba, de fecha 17/12/98, que solicita una *"Decisión definitiva sobre la calificación de la desaparecida Casa Irarrazabal así como de la Casería Irarrazabal"* (citado en el punto a).

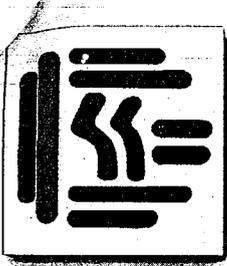
El autor repasa el contenido de los cinco informes anexados por el Ayuntamiento de Deba y afirma:

- que la identificación del edificio no es precisa.
- que está sometido a la Ley 7/90, y en su virtud pasa a tener la consideración de Bien Cultural Calificado.
- que el caserío no se corresponde con la Casa Torre.
- que no se sabe dónde se ubica la Casa Torre.
- que "el actual edificio no presenta ningún valor histórico o cultural que lo haga merecedor de protección por parte del Dpto. de Cultura del GV".

Y en base a lo anterior, **propone la desafección** porque este edificio no se corresponde con la Casa Torre o Casa Solar Irarrazabal *"que fue objeto de declaración como Monumento de carácter provincial mediante Orden Ministerial de 17 de enero de 1964..."*

Este informe técnico, respondiendo a una petición de un dictamen definitivo sobre la calificación como monumento de la Casería Irarrazabal, **propone la desafección**. Es decir trasciende el objeto de la petición, (si debe seguir siendo protegido o no) y lanza una propuesta en la que se sustenta todo el procedimiento posterior. Formalmente pues, en la solicitud oficial de fecha del 17 de diciembre de 1998, realizada por el Ayuntamiento de Deba, **no existe la solicitud de apertura de un procedimiento de desafección**.

La propuesta emitida por un arquitecto, está basada en que no tiene ningún valor **histórico o cultural**, y en la **no coincidencia de la Casería y la Casa Torre** siéndole de aplicación lo reflejado anteriormente en la alegación Segunda y Tercera. Incluso, ante la curiosa propuesta realizada por el Ayuntamiento de Deba sobre la petición de un dictamen definitivo sobre la *calificación de la desaparecida Casa Irarrazabal*, el mismo autor no responde a este ilógico supuesto.



DEBAKO

KULTUR ELKARTEA

Ostolaza kalea, 12
Apartado 33
E - 20820 DEBA
☎ : (34) - 943 19 11 72

QUINTA.-

A tenor de los múltiples trabajos existentes sobre la Casa Irarrazabal está demostrado que el único edificio en pie en 1964 era la Casa Irarrazabal (actual caserío) y que ésta no coincide con la Casa Torre desaparecida muchos años antes.

Fue el edificio denominado textualmente *Casa Irarrazabal* el declarado como monumento histórico por la Orden de 1964 (única existente en ese momento), y no la Torre, ya que en la propia Orden distingue además entre casas y torres, entre otros.

Los propios servicios técnicos del GV afirman que, el conjunto de valores inherentes a la Casa Irarrazabal no ha sufrido alteración objetiva alguna ni desde la vertiente física ni desde la vertiente histórico-cultural :

"Desde que se realizó la declaración como monumento histórico-provincial de la casa Irarrazabal, no se ha producido circunstancia alguna que haya alterado de forma sustancial este inmueble que se identifica con dicha casa" (I.Azúa, 1999), por el que se puede afirmar en consecuencia que, mantiene el mismo valor que en el momento de su calificación.

Y aún en el supuesto de que así no fuere, a tenor de lo establecido en el punto 3 del artículo 15 de la Ley 7/90:

"La alteración de las condiciones que motivaron la calificación no podrá ser causa determinante, a los efectos previstos en el apartado anterior, si el nuevo estado en que se encuentra el bien afectado se debe al incumplimiento de las obligaciones exigidas por esta ley"

ello se debería al incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento y preservación de los monumentos que se preceptúan en la Ley 7/90 atribuidas tanto a las instituciones provinciales y a sus propietarios, no siendo motivo de alteración de su valor histórico y cultural.

En este momento cabe citar que en el Ayuntamiento de Deba (BOG nº 193 del 10 de octubre de 1997) **no existe conceptualizado el actual caserío Irarrazabal como lo que es**, un bien cultural calificado del pueblo vasco, con la categoría de Monumento y, que desde esta asociación cultural Debako Kultur Elkartea ya se hicieron gestiones ante el propio Ayuntamiento de Deba y ante el Dpto. de Obras Públicas y Urbanismo de la DFG para subsanar las deficiencias observadas en las NNSS de Planeamiento de Deba, sin haber recibido respuesta adecuada (ver Anexo 2).

SEXTA.-

El expediente administrativo en el que se basa la Resolución del Sr. Viceconsejero de Cultura es incompleto y **produce clara indefensión** al elemento patrimonial afectado, por



DEBAKO

KULTUR ELKARTEA

Ostolaza kalea, 12
Apartado 33
E - 20820 DEBA
☎ : (34) - 943 19 11 72

lo que ofrece únicamente una visión parcial del asunto. A la hora de extraer conclusiones, los servicios técnicos del GV no hacen referencia alguna a las inexactitudes detectadas en los informes técnicos existentes (I. Sagarzazu, DFG, 1997; A. Santana, 1997; Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico, DFG, 1997) puestas de relieve en el escrito de alegaciones presentado por esta asociación cultural Debako Kultur Elkartea, de fecha 5 de enero de 1998 (ver Anexo 1).

Se echa también de menos el estudio "*Memoria Histórica de los Irarrazabal sus casas y propiedades*" realizado por Patxi Aldabaldetrecu en enero 1998 y presentado ante el Dpto. de Cultura del G.V.

En el expediente tampoco se ha recogido el escrito de fecha 26 de noviembre de 1997 con la entrega de las 2.053 firmas presentadas por esta misma asociación cultural Debako Kultur Elkartea, en fecha 1 de diciembre (registro de entrada nº 1617) ante el Dpto. de Cultura del GV, solicitando la defensa del Patrimonio Histórico Cultural de Deba (Casa irarrazabal) mediante la denegación de la apertura del procedimiento de descalificación, lo que refleja el sentir de muchos habitantes de Deba en favor de su preservación (ver Anexo 3).

En este punto debo presentar aquí las declaraciones de Elena Barrena, eminente doctora en Historia, realizadas a radio Popular de Loiola en noviembre de 1997, que no dejan dudas sobre el valor histórico por lo que representa hoy en día el propio caserío Irarrazabal (ver Anexo 4).

SEPTIMA.-

En todo caso y dado que las repercusiones de la posible descalificación de la Casa Irarrazabal como Bien Cultural Calificado, trascienden al ámbito estrictamente histórico y cultural y se traspasan al social y político, ya que como ha quedado claro, la causa o motivación fundamental de reconsiderar su valoración obedece a la construcción de una nueva carretera entre Deba y Mutriku, sería deseable decidir de forma objetiva y sosegada, al margen de las presiones sociales y políticas inherentes al proceso constructivo.

Para ello resulta del todo punto imprescindible posponer, en todo caso, la decisión final de resolución del expediente a la construcción previa de la nueva carretera, en espera de la presentación oficial, en breve, del Proyecto de construcción por parte del Dpto de Transportes y Carreteras de la DFG.. Lo contrario, significaría anteponer intereses ajenos a los estrictamente histórico-culturales, a la valoración que se haga del edificio, lo que a mi entender contraviene el espíritu de protección de dimana la Ley 7/90 de Patrimonio Cultural Vasco.

OCTAVA.-

Se acompaña al escrito de alegaciones el siguiente documento : certificado expedido por la



DEBAKO KULTUR ELKARTEA

Ostolaza kalea, 12
Apartado 33
E - 20820 DEBA
☎ : (34) - 943 19 11 72

Secretaria de la asociación Debako Kultur Elkartea, en el que se acredita en el cargo de Presidente a D. Javier Castro Montoya.

Soy consciente de lo difícil que es expresar lo que siento, en nombre de muchos otros vascos que se ven vilipendiados por la indefensión ante la acción implacable de algunos estamentos oficiales, pero apelo a la razón y a la profesionalidad de los técnicos y personas responsables en este asunto, para que sepan estar a la altura de las circunstancias y valorar el esfuerzo de aquellos ciudadanos que estamos defendiendo el actual estado patrimonial del humilde caserío Irarrazabal de Deba a costa de grandes trajines y sin ninguna otra razón que la identificación personal y altruista por la defensa de la cultura del pueblo vasco.

Es por ello que, como mejor proceda en derecho SOLICITO:

Sea admitido este escrito, se tengan por hechas todas las alegaciones aquí formuladas y se resuelva el expediente incoado a favor de mantener el actual estado patrimonial del caserío Irarrazabal de Deba como Bien Cultural Calificado, con la categoría de Monumento.

En Deba , a diez de mayo del año mil novecientos noventa y nueve

Firmado : Javier Castro

Anexos adjuntados que se citan :

Anexo 1 : Copia del escrito de alegaciones presentado por la asociación Debako Kultur Elkartea, de fecha 5 de enero de 1998.

Anexo 2 : Copia de los escritos presentados por la asociación Debako Kultur Elkartea ante el Ayto. de Deba y ante la DFG sobre las deficiencias observadas en las NNSS de Planeamiento de Deba de Protección del Patrimonio Artístico y Cultural edificado.

Anexo 3 : Copia del escrito de alegaciones presentado por la asociación Debako Kultur Elkartea de fecha 26 de noviembre de 1997.

Anexo 4 : Transcripción de la entrevista realizada en Radio Popular de Loiola a Elena Barrena.

IMANOL AGOTE ALBERRO. VICECONSEJERO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES



DEBAKO

KULTUR ELKARTEA

Ostolaza kalea, 12
Apartado 33
E - 20820 DEBA
☎ : (34) - 943 19 11 72

LAURA ALDABALDETREKU ZUAZO, Secretaria de la Asociación Ostolaza para el Fomento de la Enseñanza y la Cultura de Deba (abreviadamente Debako Kultur Elkartea),

CERTIFICA

Que en la reunión de la Junta Directiva de esta Asociación, celebrada el día 12 de abril de 1999 en el domicilio social, se procedió a la designación de cargos de la misma, habiendo sido designado como Presidente D. **Javier Castro Montoya**.

Y para que así conste, expido la presente certificación con el visto bueno del Presidente. En Deba, a quince de abril del año mil novecientos noventa y nueve.

Vº Bº
Presidente
Javier Castro

Secretaria
Laura AldabaldetreKu

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO.
Departamento de Cultura.
Dirección de Patrimonio Cultural.
C/ Duque de Wellington, número, 2.
01010. VITORIA-GAZTEIZ.

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA	
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL	
11/11/11	
SACRIFICIA	IMPRESA
Zkia. 76.415-P	Zkia. —

El que suscribe, Francisco Aldabaldetrecu Saiz, mayor de edad, provisto con DNI. Número. 15.082.191, con domicilio en C/ Cordelería, 1-3º. DEBA, (Gipuzkoa) habiendo tenido conocimiento de la incoación de expediente para dejar sin efecto la declaración de la Casa Irarrazabal de Deba como Bien Cultural Calificado, (B.O.P.V, número, 71, de 16 de abril de 1999) como mejor procede en Derecho realiza las siguientes,

ALEGACIONES:

PRIMERA:

Antecedentes y calificación de la Casa Irarrazabal

Que el 27 de noviembre de 1952, la Exima Diputación de Guipúzcoa (en adelante DP) acordó *"proceder a la formación de un fichero artístico histórico de la Provincia, pueblo por pueblo, de modo que al formar el nomenclator de la Provincia puedan determinarse los elementos de este carácter que existan en cada uno de ellos..."*

El 2 de diciembre de 1952, la presidencia de la DP decretó *"...dirigirse al Sr. Jefe de Ordenación Urbanística de Guipúzcoa rogando de su amabilidad se sirva dar las ordenes oportunas para que sean entregadas a la sección de Archivos de esta Diputación las fotografías de monumentos, casas solariegas, edificios, retablos, imágenes, etc., que en número de 700, aproximadamente, figuraron en la Exposición de los planos de Ordenación Urbanística que se celebró durante el verano de 1951 en el Museo de San Telmo de esta ciudad, y que fueron costeados por esta Diputación, toda vez que dicho material fotográfico interesa mucho a esta Diputación..."* para la formación de un fichero histórico y artístico de la Provincia, a fin de que sean objeto de una vigilancia especial para garantizar su protección y buena conservación.

El 8 de febrero de 1956, en circular de la DP, se da a conocer la propuesta de la Comisión de Monumentos de Guipúzcoa de una relación *"sobre los que podía recaer la declaración provincial de monumentos histórico y artísticos"*.

El 9 de marzo de 1959, la Dirección General de Bellas Artes, envía un escrito a la DP, en el que se comunica que ha transmitido al Comisario del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional que en ejecución de lo que disponen los Artículos 3º y 4º del decreto de 22 de julio de 1958, sobre vigilancia de los Monumentos Provinciales y Locales de interés Histórico Artístico, creados por dicho decreto ha acordado el nombramiento de Inspectores Provinciales y Locales de los aludidos monumentos que se hará por esta Dirección General a propuesta de las Corporaciones Provinciales.

El 29 de abril de 1959, la DP, sobre la base de una circular de la Dirección General de Bellas Artes de 9 de marzo de 1959, procede a lo siguiente:

- 1º. - *“Remitir a la Dirección General de Bellas Artes, por medio de la Comisaría de Zaragoza. (o Antonio Beltrán de la Universidad de Zaragoza) la nómina de monumentos histórico Provinciales locales de esta provincia para que sean refrendados por la superioridad”*
- 2º. - *“Proponer a ese mismo organismo la designación de un Inspector Provincial y solicitar un plazo prudencial para la propuesta de Inspectores Locales”*
- 3º. - *“Invitar al Ilmo. Obispo de la Diócesis y al Presidente de la Comisión de Monumentos que designen el representante respectivo de la Comisión Diocesana de Arte y de la Comisión de Monumentos”*
- 4º. - *“Nombrar directamente miembro de esa comisión a uno que lo sea de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País y a un número indeterminado de representantes de otras entidades y de personalidades que se considere conveniente.”*

El 17 de junio de 1959, a propuesta de la DP, la Dirección de Bellas Artes comunica el nombramiento de Inspector de los Monumentos Provinciales y Locales de Guipúzcoa, a D. Joaquín Yrizar.

El 14 de febrero de 1963, la Comisión Provincial de Monumentos, en escrito dirigido a la DP acordó recomendar encarecidamente que con la mayor brevedad procure obtener del *“Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional”*. la orden ministerial a que hace referencia el artículo 2º del decreto de 22 de julio de 1958 sobre declaración de monumentos histórico artísticos provinciales, con la cual quede aprobado el catálogo publicado por esa Exma. Diputación en 8 de febrero de 1956, relativo al patrimonio histórico de esta provincia”

El 28 de febrero de 1963, en un dictamen de la Comisión de Educación, Deportes y Turismo de la DP, se ponen de manifiesto las dificultades surgidas para la declaración de Monumentos por parte del Ministerio de Educación Nacional. Preocupados por *“... el lamentable caso del posible derribo de la llamada Casa Anchieta, de Azpeitia”* proponen el siguiente proyecto de acuerdo: *“En cumplimiento de la obligación que incumbe a esta Diputación de atender la conservación y protección de los monumentos y lugares de interés histórico y artístico de la Provincia, tutelando a los municipios en la medida conveniente, mediante normas y orientaciones, para que por parte de éstos se cumpla la misión que en este aspecto les incumbe, en consonancia con lo dispuesto en la disposición de la Dirección General de Administración Local de 27 de diciembre de 1952 y el artículo 243 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, esta Presidencia acuerda dirigirse a la Dirección General de Bellas Artes, solicitando se sirva declarar, con carácter definitivo, como monumentos históricos artísticos provinciales, los contenidos en la circular aprobada por la Corporación, con fecha, 6 de febrero de 1956, y que contiene la relación de monumentos que habían de ser declarados como tales en cada localidad y la cual se cursó a los Ayuntamientos, apremiándoles al cumplimiento de lo que en ella se establecía, así como también los dos tomos del Catálogo de Monumentos Religiosos y Civiles de Guipúzcoa que esta Diputación hizo publicar en su tiempo”*

El 12 de febrero de 1964, en escrito dirigido por el Gobierno Civil de Guipúzcoa al Presidente de la DP, le remite copia de la resolución dictada por el Ministerio de Educación Nacional sobre los monumentos de interés Histórico- Artístico de esta provincia de Guipúzcoa adjuntando copia de la relación de todos ellos.

Finalmente, después de un largo proceso, el B.O. del E. Núm. 52, de 29 de febrero de 1964, publica

la **ORDEN de 17 de enero de 1964** por la que se declaran monumentos provinciales de interés histórico-artístico, los edificios enclavados en la provincia de Guipúzcoa que se mencionan. En la relación, entre otros muchos, aparecen en *“Deva: Casas de Aguirre, Irarrazabal y ruinas de Sasiola”* (Sasiola

La Casa de Irarrazabal quedó fichada con la referencia: **Mp II-A: D 0596 Mp.(31)** en el departamento de Historia Provincial. (Ver inventario del Patrimonio Artístico Arqueológico de España. Madrid, 1975, p. 344)

Posteriormente, en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera de la Ley, 7/1990, pasó a tener la consideración de *“Bien Cultural Calificado del Patrimonio Cultural Vasco”*

Cabe señalar que según consta en el informe redactado en diciembre de 1997 por Gabriel Vives, Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico, Archivos y Museos, *“la Torre de Irarrazabal era un inmueble situado en el término municipal de Deba, declarado Monumento Provincial por Orden de 17 de enero de 1964. El caserío Irarrazabal tiene la categoría de Zona de Presunto Interés Arqueológico, según resolución de setiembre de 1997 del Viceconsejero de Cultura del Gobierno Vasco”*

También hay que señalar que la Resolución de 23 de septiembre de 1997 que determina las zonas de presunción arqueológica publicada en el B.O.P.V. nº. 205 de 23 de octubre señala: *“Torre Irarrazabal (Nueva) (hoy caserío) (A)”*. Aparentemente se confunde el caserío existente con la Torre, que son dos edificios diferentes, aunque interdependientes. La Casa de Irarrazabal fue declarado *“Bien Cultural”* en 1964. Las ruinas de la Torre que se hallaban junto a la citada casa, fueron sepultadas con motivo de la construcción de la carretera de Muniasoro a Sasiola en 1856. Esta circunstancia fue comunicada por el que suscribe, al Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, en escrito fechado el 11 de octubre de 1997.

ANEXO Nº. 1 : Documentación que se aporta para confirmar y ampliar lo expuesto en la Alegación PRIMERA :

*Escrito de la DP, de 27 de noviembre d 1952.

*Escrito de 2 de diciembre de 1952.

*Circular de la DP, citando una relación, proponiendo que sean declarados monumentos ..histórico artísticos. San Sebastián, 8 de febrero de 1956

*Escrito de la Dirección General de Bellas Artes de 9 de marzo de 1959

*Escrito de 29 de abril de 1959.

*Escrito de la Dirección General de Bellas Artes de 17 de junio de 1959.

*Escrito de 14 de febrero de 1963 dirigido al Presidente de la DP, por la Comisión Provincial de ..Monumentos Históricos y Artísticos.

*Escrito dictamen y proyecto de acuerdo de 22 de febrero de 1963

*Escrito de 12 de febrero de 1964 del Gobernador Civil de Guipúzcoa.

*Copia del B.O. del E. Núm. 52, del 29 de febrero de 1964.

*Escrito dirigido al Departamento de Cultura del Gobierno Vasco, por Patxi Aldabaldetrecu. con fecha 11 de octubre de 1997.

SEGUNDA:

Importancia histórica de Irarrazabal y los Irarrazabal

Que el linaje de los Irarrazabal Deba, es de antigüedad notoria y anterior a la fundación de la villa de

Deba. La Casa Irarrazabal, (Caserío) catalogada en 1964, como monumento provincial de interés histórico-artístico, tiene un singular valor histórico-cultural, por ser el único testimonio topónimo, arqueológico e inmueble, que queda en pie del conjunto de edificaciones que en distintas épocas y con distintos propósitos, se construyeron, en el entorno de la Casa Torre del antiguo linaje de la familia Irarrazabal.

Los Irarrazabal, por su actividad relacionada con el mar y la vía fluvial Alzola-Deba, estuvieron afincados a la orilla de la ría del Deva con anterioridad a la fundación de Montreal de Itziar, (1294) y Montreal de Deba (1343). Tenían lonja junto a la ría, barcos propios, herrerías, se dedicaban al comercio, transporte de lanas, etc., y por lo tanto, teniendo en cuenta la historia y los recientes estudios arqueológicos, podemos concluir que los Irarrazabal estuvieron afincados junto a la ría, en el lugar donde se halla actualmente la casería y ruinas de la Casa Torre, por lo menos desde el siglo XIII, puesto que los restos arqueológicos de las catas realizadas por Aranzadi, han sido analizados y sabemos que pertenecen a los siglos XIII- XIV.

ANEXO Nº.2: Documentación que se aporta. para confirmar y ampliar lo expuesto en la alegación SEGUNDA:

*Ayerbe Irizar, Miren / Arrizabalaga, Sagrario. *"Informe histórico Arqueológico de la Casa ..Solar Irarrazabal. Deba"*. Sección de Arqueología Histórica. S.C. Aranzadi. Agosto 1998.

*Aldabaldetrecu, Patxi. *"Memoria histórica de los Irarrazabal. Sus Casas y propiedades"* Enero ..de 1998.

*Aldabaldetrecu, Roque. *"IRARRAZABAL. Información y conclusiones fundamentales sobre ..el soporte bibliográfico y documental disponible en la actualidad"* Enero de 1998.

TERCERA:

Informe de D.Alberto Santana.

El informe del historiador Alberto Santana, fechado en Bilbao el 18 de diciembre de 1997, parece realizado a "vuela pluma". Comete errores que condicionan una parte importante de su trabajo. Teniendo en cuenta su formación académica, no dudamos de los conocimientos históricos del Sr. Santana, pero es indudable que en la fecha que redactó el citado informe, conocía muy poco del linaje Irarrazabal. Todo el trabajo, esta redactado con oficio y soltura, pero en forma contundente, presentando una imagen de erudición, que puede impresionar a personas poco introducidas en la realidad e historia de los Irarrazabal, pero que en realidad son planteamientos discutibles y que deben ser analizados rigurosamente.

En el informe se dice: *"El régimen de protección de que ha gozado desde 1964, se debe a un obvio error de identificación y localización, que ha atribuido a este inmueble moderno la personalidad de la desaparecida torre o lonja de la antigua familia Irarrazabal, que estuvo situada un centenar de metros al Sudeste del caserío actual."*

Basándose en el "Plan Geométrico del Puerto y Villa de Deba" de 1784 dice: (... *"eran cuatro lonjas o depósitos mercantiles, denominadas, lonja de Maspe, lonja Berria, lonja de Yrzabal, y lonja del Marqués de Valparaiso. Las cuatro casas estaban situadas en tierra firme, pero muy próximas al borde intermareal inundable identificada en el plano como área de Juncales"*). *"La lonja Yrzabal es todo lo que quedaba de una antigua mansión de los Irarrazabal"*

De los párrafos citados, son datos incorrectos los siguientes: La lonja de Yrzabal, mal leída en el

plano por el Sr. Santana, era la de Arzabal, que nada tenía que ver con los Irarrazabal y por lo tanto no podía estar en su solar, la Casa Torre de Irarrazabal. La lonja de Irarrazabal era la del Marqués de Valparaiso, localizada precisamente en el lugar donde se encuentra la actual "casería de Irarrazabal" junto a la antigua casa torre. Por lo tanto comete un error de identificación y de emplazamiento de la casa torre, que de ninguna manera estaba situada como dice, en Arzabal a cien metros al sudeste.

Por lo tanto: "El régimen de protección de que ha gozado desde 1964", no fue un error de identificación y localización. (Véase el documento aportado en el Anexo 2: "Memoria histórica de los Irarrazabal. Sus casas y propiedades" de Patxi Aldabaldetrecu).

Los errores mencionados utilizados como ciertos, conducen al autor del informe a cometer imprecisiones y emitir opiniones muy discutibles y a veces incorrectas. El Sr. Santana realiza una amplia exposición para concluir que el "caserío Irarrazabal carece de valor histórico, artístico, etnográfico o arquitectónico, y su parcela no tiene ningún interés arqueológico".

El Sr. Santana, admite que existen elementos del siglo XVI, en la "casería de Irarrazabal" pero no entra a estudiar su origen, aunque perfectamente se puede establecer la hipótesis razonada, de la existencia en el lugar, de un edificio anterior incluso a la primitiva casa Torre, situada en la ladera del monte, y por supuesto desde el momento que la Casa Torre se sitúa junto a la ría y a la citada casa. Pero además, teniendo en cuenta la historia y los aspectos señalados, el Sr. Santana no puede rechazar el interés arqueológico de la zona de la casería, porque parte de un error de emplazamiento, como hemos señalado anteriormente. A mi juicio, teniendo en cuenta las catas arqueológicas de interés halladas por Aranzadi, existe un potencial arqueológico de la casería y su entorno, que abarca incluso la zona donde se hallaba la casa-torre, esto es, el lugar donde se quiere emplaza la rotonda de la nueva carretera.

ANEXO N.º 3. Se aporta documento para confirmar lo expuesto en la alegación, TERCERA.

***Valoración cultural del caserío Irarrazabal. (Deba). Alberto Santana. Fechado en Bilbao el 18 de diciembre de 1997**

CUARTA:

Informe histórico arqueológico Irarrazabal (Deba). Sociedad de Ciencias ARANZADI.

Según se dice en la página nº. 3 del citado informe: "El proyecto redactado tenía dos objetivos: por un lado, localizar la Casa Torre de finales de s. XV y, por otro conocer el potencial arqueológico del actual caserío Irarrazabal. Fue aprobado a finales del mes de abril (17 C Res. 934-C/98) siendo concedido el correspondiente permiso arqueológico en el mes de mayo (Exp. 14/98).

Sin embargo, durante el tiempo transcurrido desde su redacción y aprobación hasta el inicio de las labores arqueológicas de campo, se nos informó de la variación en el diseño del proyecto de nueva conexión. En el nuevo trazado no se afectaba a los actuales caseríos Irarrazabal lo que motivó emprender nuestra actuación encaminada a un solo objetivo: la localización de la Casa Torre Irarrazabal".

En el citado informe que confirma y amplía todo lo dicho en la alegación SEGUNDA, confirma el hallazgo de restos arqueológicos en el apartado, VII.- CONCLUSIONES, donde dice claramente lo siguiente: "Del mismo modo, las catas arqueológicas han confirmado la presencia de restos arqueológicos de interés, destacando la cata III" (Página, 86). También se dice: "De las seis catas

arqueológicas realizadas, en tres de ellas se han hallado restos constructivos. Por todo ello, consideramos que la zona tiene un potencial arqueológico importante”

Ha quedado claro que, por las circunstancias señaladas, no se realizaron catas en los caseríos Irarrazabal. Pero además, debido a las limitaciones existentes no se pudieron hacer catas en la carretera N-634, donde según referencias se encuentra las ruinas de la Casa-Torre de Irarrazabal.

El trabajo arqueológico de la S. C. Aranzadi se limitó a la realización de "Catas arqueológicas" lo que supone según se dice en el informe, limitarse a lo siguiente: "*Prospección con catas: es la extracción de tierra en un estrato delimitado con el fin de comprobar la existencia de un yacimiento arqueológico en el lugar. Se dará por finalizado cuando aparezcan las primeras evidencias arqueológicas*". (Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, Cap. IV, Art. 45.2.A.b. B.O.P.V. nº. 157, del 6 de agosto de 1990)

La S.C. Aranzadi finalizó su trabajo, cumpliendo estrictamente el encargo del Departamento de Transportes y Carreteras de la Diputación de Gipuzkoa. Teniendo en cuenta los resultados positivos de las citadas catas, parece que lo lógico hubiera sido ampliar las prospecciones arqueológicas. **En este momento habría que reconsiderar la situación, puesto que del análisis de algunos restos, se desprende que pertenecen a los siglos XIII y XIV.**

Teniendo en cuenta lo expuesto, creemos necesario establecer un plan de excavaciones arqueológicas en la zona de los actuales caseríos y todo el entorno que incluye la carretera y zona donde se hallaba la casa-torre. Todo ello, con el objeto de confirmar o desmentir, que la casa-torre y los caseríos formaban un conjunto y que existieron en el lugar edificaciones, por lo menos a partir de los siglos XIII-XIV.

QUINTA :

La petición de solicitud para iniciar el expediente de descalificación de IRARRAZABAL.

Que el problema del conflicto actual, surge en 1997, cuando el Departamento de Transportes y Carreteras anuncia la existencia de un anteproyecto para la realización de una nueva conexión entre la carretera GI-638 a Mutirku con la N-634 en Deba, que supone el derribo de la casería de Irarrazabal. De tres alternativas presentadas para realizar el proyecto, se elige en principio la recomendada por el Departamento de Carreteras de la Diputación, que en el plano general, daba la impresión que no afectaba a Irarrazabal. Poco después nos dimos cuenta que sí afectaba a Irarrazabal y que en la valoración del impacto de medio ambiente, no se tenía en cuenta que la citada casa estaba calificada como "*Bien Cultural Calificado del País Vasco*, con lo que se hubiera puntuado negativamente. Ignorado este aspecto negativo, esta alternativa aparentemente era la mejor de las tres, aunque más tarde se ha demostrado que existen otras mejores, incluida la reforma que presenta ahora el Departamento de Transportes y Carreteras, que incluye el no derribo de las casas de Irarrazabal.

Se denuncia la situación, pero no se da marcha atrás y la situación se complica cuando el 7 de noviembre de 1997, Luis M^a. Oyarbide, director de Cultura del Departamento de Cultura de la Diputación de Gipuzkoa, declara que Irarrazabal carece de valor y, por lo tanto propondrá al Gobierno Vasco su descalificación.

El Diputado de Transportes y Carreteras de la Diputación en una reunión mantenida en el

Ayuntamiento de Deba, manifiesta que se ha ajustado el trazado de la nueva carretera y que por lo tanto no va a afectar físicamente al derribo de los caseríos. Esta comunicación puede confirmarse en la presentación de la maqueta del proyecto de carretera que se hará el 12 de mayo, de 1999 en el Ayuntamiento de Deba.

Sin embargo el 30 de noviembre de 1998, tiene entrada en el Ayuntamiento de Deba, un escrito firmado por el Director General de Cultura de Gipuzkoa en el que utilizando información parcial del informe de la S.C. Aranzadi concluye manifestando lo siguiente: "A la vista de la información recogida parece necesario reconsiderar la valoración otorgada en su día por la Diputación Provincial de Gipuzkoa y el Gobierno Central para considerarlo monumento de carácter provincial"

En este escrito se omiten datos importantes, entre otros, el interés arqueológico de las catas realizadas por Aranzadi.

El 14 de enero de 1999, el Director General de Carreteras de la Diputación de Gipuzkoa, solicita la desafección del Caserío Irrarrazabal como Bien Cultural Calificado

El citado señor, en su escrito, hace en general un planteamiento poco convincente, destacando el párrafo que dice: "*no localizándose restos de interés arqueológico*". Hace esta afirmación, a pesar de que el estudio de Aranzadi concluya diciendo: "*Por todo ello consideramos que la zona tiene un potencial arqueológico importante*" (pág. 87). Además el citado informe dice que las catas arqueológicas, han confirmado la presencia de restos arqueológicos que indican la existencia de una construcción que puede estar relacionada con la casa-torre o dependencias anejas, cata III, pág. 86.

Las manifestaciones del Sr. Director General de Carreteras, son inadmisibles y demuestran el talante del Departamento que dirige. También resulta sorprendente que soliciten la descalificación, cuando han declarado que el nuevo trazado de la carretera no va a afectar a los caseríos. ¿Que se esconde detrás de esta petición?

ANEXO N°.4 :Documentos que se aportan para confirmar lo expuesto en la alegación, QUINTA
***Escrito del Director General de Cultura de la Diputación de Gipuzkoa, recibido en el Ayuntamiento de Deba el 30 de noviembre de 1998**
***Escrito del Director General de Carreteras, fechado el 15 de enero de 1999, solicitando la desafección del Caserío Irrarrazabal como Bien Cultural Calificado.**

SEXTA :

Informes del Centro de Patrimonio Cultural: Itziar Azua y Ion Andoni Larizgoitia.

Que en relación con el informe de Itziar Azua tengo que decir con todo respeto que me ha llamado poderosamente la atención la exposición y valoración que hace del asunto Irrarrazabal. Entendiendo que ciertas partes de la exposición, son muy discutibles y algunas valoraciones no se ajustan, en mi opinión a la realidad, manifiesto lo siguiente:

En la parte 1. ANTECEDENTES, de su informe, Itziar Azua, ignora porque razón, dice: "*Esta casa Irrarrazabal no se recoge en documentación posterior como son las fichas correspondientes al municipio de Deba del Inventario de 1979 del Ministerio de Cultura...*"

Como hemos señalado en la alegación primera, la Casa Irrarrazabal esta inventariada y fichada. La informante omite esta circunstancia y sin embargo destaca, no se sabe porque motivo, que no aparece

en el inventario de 1979 del Ministerio de Cultura.

A continuación señala: *“Actualmente, la única edificación del municipio que lleva la denominación de Irarrazabal es el caserío Irarrazabal, que atendiendo a esta denominación, se ha identificado con la casa declarada Monumento provincial de interés histórico-artístico en 1964. En todo caso, se desconocen las razones que motivaron la inclusión de la casa Irarrazabal en la orden de 1964. Desde que se realizó la declaración como monumento histórico provincial de la casa Irarrazabal, no se ha producido circunstancia alguna que haya alterado de forma sustancial este inmueble que se identifica con dicha casa”*

En relación con el anterior párrafo, digo: Que soy testigo de la lucha que mantuvieron personalidades de la cultura de este territorio histórico de Gipuzkoa para conservar nuestro Patrimonio. En la alegación primera, se puede ver en copias de documentos oficiales, que demuestran el largo proceso seguido hasta llegar a la calificación de 1964. Pero los inconvenientes, problemas y la lucha desplegada en aquellos difíciles años defendiendo nuestro patrimonio histórico-cultural no viene reflejado en dichos documentos. Lo que está muy claro es que Irarrazabal fue objeto de análisis y desgraciadamente hubo mucho tiempo para hacerlo. Mucho más, del que tenemos ahora para defender su conservación; debido a lo **innecesario, inoportuno e inesperado** de la petición y a la celeridad que se ha imprimido al expediente.

Que las razones que motivaron la inclusión de la casa Irarrazabal en la orden de 1964, y que Itziar Azua confiesa desconocer, fue a propuesta de la Comisión de Monumentos de Gipuzkoa, que estaba compuesta entre otros, por Gonzalo Manso de Zuñiga, Joaquín Yrizar y Juan San Martín Ortiz de Zarate. Esta Comisión, con su conocimiento histórico, cultural y artístico, catalogaron y valoraron los “monumentos”, teniendo en cuenta los aspectos asociados a los edificios y su entorno, de una forma integral. La Comisión sabía perfectamente que no existía en pie la Torre de Irarrazabal, pero la incluyeron, por razones fundamentalmente histórico-culturales.

Si lo dicho no es suficiente, ruego se consulte con Juan San Martín, que intervino en la calificación de Irarrazabal y es persona de reconocida solvencia y bien conocido por el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco.

En el apartado 2. **SITUACION ACTUAL**, pone de relieve que, *“Como consecuencia de las obras de la nueva carretera de conexión Deba-Mutriku y de la posible afección de este caserío, declarado zona de presunción arqueológica por Resolución del 23 de septiembre de 1997, se emitieron varios informes por parte de distintas instituciones con relación a esta edificación y a la documentación aportada por particulares interesados”*.

En el párrafo anterior se omite que el citado caserío es la Casa Irarrazabal, declarada monumento en 1964. No se citan ni los informes, ni a los particulares interesados y tampoco su contenido, con lo que nos quitan la posibilidad de conocer otras opiniones que pueden ser muy valiosas y nos servirían para contrastarlas con las nuestras, contribuyendo a enriquecer la objetividad todas las alegaciones que se hagan.

Sigue diciendo: *Dada la escasa entidad desde el punto de vista histórico arquitectónico o artístico del caserío Irarrazabal, el valor cultural de la edificación parecía derivarse del interés histórico/arqueológico de este elemento. Los citados informes han sido completados por la intervención arqueológica y estudio documental realizado por la S.C. Aranzadi”*

Llama la atención, que después de haber tenido la oportunidad de leer el informe de Aranzadi, que dedica 72 páginas a detallar la destacada historia y circunstancias de los Irarrazabal, apenas se cite y no se haga una valoración de esa historia. También que teniendo en cuenta lo expuesto en nuestra alegación Cuarta; el informe de Itziar Azua, no concrete los resultados de las catas arqueológicas omitiendo señalar que *"las catas arqueológicas han confirmado la presencia de restos arqueológicos de interés"* Teniendo en cuenta este importante dato, extraña que no se haya tenido en cuenta y se haya realizado este informe, con tanta celeridad, sin tomar la precaución de pedir o interesarse en la realización de análisis para conocer la edad de los restos arqueológicos. Todavía se está a tiempo de pedirlos, demostrándose que datan de los siglos XIII-XIV

Pero lo que más me ha llamado la atención, es el final de este apartado del informe cuando dice: *"En la actualidad, se cuenta ya con amplia información relacionada con esta casa, a partir de la cual se han obtenido las siguientes conclusiones"*:

"1.- No se observan restos de la torre en el caserío actual, confirmando así los datos que aporta la documentación."

"2.-La construcción de la edificación actual se sitúa no anterior al siglo XVIII"

Siempre hemos sabido que la Torre y la Casa Irarrazabal eran dos edificaciones distintas, que formaban un conjunto familiar. Este dato naturalmente no procede de las excavaciones arqueológicas de Aranzadi, porque no se han realizado en la planta de la Casa Irarrazabal.(Caseríos) También quiero señalar que las ruinas enterradas de la Casa Torre, no se han encontrado porque las excavaciones tuvieron importantes limitaciones lo que impidió actuar en zonas donde presuntamente se encuentran dichas ruinas.

Lo que se dice en la conclusión 2.; si nos atenemos a datos del informe Aranzadi y otros, la Casería Irarrazabal es anterior al siglo XVIII. (Informe Aranzadi: Existencia del caserío a mediados del siglo XVI, pág. 20.)

Pero lo mas importante es que la Casa Irarrazabal puede ser el solar más antiguo del primer asentamiento de los Irarrazabal a la orilla de la ría. Los Irarrazabal desarrollaron una larga vida y actividad a la orilla de la ría del Deba, con anterioridad a la existencia de documentación escrita. Por ello el asunto de la casería Irarrazabal creemos que no se puede despachar de un plumazo diciendo tranquilamente que se trata de un simple caserío sin tener en cuenta otros aspectos importantes de lo que encierra dicho caserío. En razón de su importancia y expectativas creadas, Irarrazabal merece un examen más exhaustivo y desde luego una intervención arqueológica que quizás es lo primero que habría que haber hecho antes de basarse en informes, que independientemente de su validez, solamente han analizado la citada casa parcialmente y han sido redactados en el momento oportuno, coincidiendo con el proyecto de una carretera, y utilizados por su promotor, (Departamento de Transportes y Carreteras de Gipuzkoa") para justificar el trazado de una carretera, que sin embargo, va a ajustar su trazado inicial para salvar físicamente los caseríos de Irarrazabal.

En la parte 3. **INTERES CULTURAL**, se dice: *"El interés histórico del caserío parece radicar en su condición testimonial como único elemento de continuidad vinculado al antiguo coto de Irarrazabal, linaje guipúzcoano vinculado documentalmente a la villa de Deba desde sus orígenes"*

A este comentario respondemos que no es que parezca, sino que efectivamente está vinculado a la historia de Deba, de Gipuzkoa, de Chile y a los 3.000 Irarrazabal que viven en este País.

En relación con la exposición final, tengo que decir que no me parece acertado utilizarla para analizar la casa Irarrazabal. Sin entrar a considerar el acotamiento material discutible, que se ha hecho para realizar el estudio sectorial de caseríos de la CAV, (Uno de cuyos autores es el Sr. Santana, que ya emitió su parcial veredicto sobre Irarrazabal) tengo que decir que no es un caserío más, puesto que está ligado a otras actividades de los Irarrazabal, con anterioridad a la existencia de documentos escritos, como probablemente se podría comprobar mediante un plan de excavaciones para la zona de la actual casa Irarrazabal y su entorno.

La consideración individual del inmueble, es lo que concede valor histórico y cultural a la Casa Irarrazabal y justifica su calificación actual, ya que a pesar de que existen muchos caseríos antiguos, caseríos que estén directamente vinculados al importante linaje de los Irarrazabal, coetáneos con la Casa Torre y dentro del término de Deba solamente existe la Casa Irarrazabal.

En cuanto al informe del *Arquitecto Ion Andoni Larizgoitia*, se supone que su misión consiste en analizar la arquitectura del edificio, describiendo todos los aspectos constructivos; desde cimientos, paredes, masas, solera, vigas etc., llegando con este análisis a una conclusión propia. Está claro que no cumple esta función, pues se refiere a aspectos históricos, basándose en informes ajenos y repite las conclusiones del Sr. Santana. Afirma que el actual caserío no se corresponde con la casa-torre, algo obvio, que ya sabíamos y que por lo tanto es un asunto que no se trata de dilucidar con su intervención, pero además añade: *"que no perdura ningún resto reconocible que permita ubicarla"*. Lo cual no es cierto, pues su entorno está ubicado y los restos de interés hallados por la S.C. Aranzadi, que se hicieron de forma limitada, permiten pensar que con una ampliación de las excavaciones, se llegaría a descubrir las ruinas de la Casa Torre.

SEPTIMA :

Memoria histórica, tradición, testigo físico.

Que la pretensión de descalificar un Bien Cultural, como Irarrazabal, incluido en la relación de 1964, representa una acción singular, probablemente sin precedentes en Gipuzkoa. Es un acto que demuestra la falta de sensibilidad de algunas personas, que seguirán despreciando los valores culturales de este País si no se les frena en sus actuaciones.

Pero además pretender descalificar Irarrazabal minimizando su raíz y entronque histórico, el lugar de referencia, marginando la tradición, el sentimiento de una gran mayoría de debarras y de los Irarrazabal de Chile, es algo que no cabe en personas del mundo de la historia y la cultura. La iniciativa de descalificación, no procede de personas que cultivan estos campos, aunque es inevitable, alguna colaboración de hombres de letras para respaldar este tipo de expedientes, que de otra forma serían impresentables.

Que en este País donde se ha destruido sistemáticamente una gran parte de nuestro patrimonio, conocemos que su destrucción la practican, personas con poder y poca sensibilidad cultural, en nombre de un malentendido bienestar social. En este caso la iniciativa, parte del Departamento de Transportes y Carreteras, que no es la primera vez que demuestra su indiferencia ante todo aquel patrimonio que suponga un obstáculo para lograr sus objetivos, basados en un excesivo materialismo, como se ha demostrado en el caso que nos ocupa. Pero además resulta triste, desconsolador e hipócrita, que en este momento; presenten por un lado una alternativa de carretera que evita el derribo material de los caseríos de Irarrazabal, y por otro una petición de descalificación de Irarrazabal. Habrá razones con un trasfondo que desconocemos, pues de otra manera no se explica

esta aptitud aparentemente desafiante y de revancha hacia el posicionamiento de muchas personas que han defendido honradamente la conservación de Irarrazabal, porque además de todo lo expuesto ha nadie molesta, salvo a supuestos intereses inconfesables y al Departamento de Carreteras

Todo esto, nos recuerda unas citas de D. Jesús Altuna prestigioso investigador de Aranzadi recogidas de Unamuno y Andre Malraux.

Unamuno: *"la memoria es la base de la personalidad individual, así como la tradición es la base de la personalidad de un pueblo. Vivimos en y por el recuerdo y nuestra vida espiritual no es en el fondo sino el esfuerzo que hacemos para que nuestros recuerdos se perpetúen y se vuelvan esperanza, para que nuestro pasado se vuelva futuro"*

Andre Malraux, a raíz del llamamiento de la UNESCO para salvar los tesoros de Nubia: *"Sólo hay un acto sobre el cual no prevalecen la indiferencia de las constelaciones, ni el eterno murmullo de los ríos. Es el acto por el cual el hombre arrebató algo a la muerte"*

Buenas citas para reflexionar, para no restringir el campo de la cultura y no acotarla a la medida de intereses materiales y para trabajar en defensa de Irarrazabal, para que no muera.

ANEXO N°. 5 :

***Trazado rectificado para evitar el derribo del Caserío Irarrazabal.**

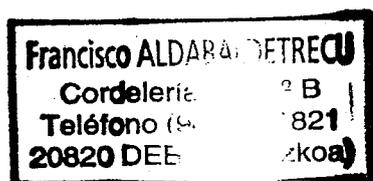
***Copia de la carta enviada por Pablo Irarrazabal el 7 de enero de 1999, al Alcalde de Deba.**

Y en su virtud,

SUPLICO:

Sea admitido este escrito, se tengan en cuenta las alegaciones formuladas y se resuelva el expediente incoado manteniendo la actual situación patrimonial del Caserío Irarrazabal de Deba como **Bien Cultural Calificado del Patrimonio Cultural Vasco**, con la categoría de Monumento.

En Deba, a 10 de mayo de 1999.



Fdo: Francisco Aldabaldetrecu Saiz

D. IMANOL AGOTE ALBERRO, VICECONSEJERO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES.

Juan San Martin Ortiz de Zarate

EUSKO JAURLARITZA

Mari Karmen Garmendia Lasa, Andere Txit Gorena.

Kultura Saila. Lakua

01012 Gasteiz

Bidasoa, 12

Apartado 53 Postakutxa

Tel. y Fax: 943 - 64 14 35

20280 Hondarribia

Juan San Martin Ortiz de Zarate, 15.272.086 zenb. Nortasun Agiridunak, Hondarribian Bidasoa Ibilbidearen 12.ean bizidenak, Kultura Sail horrek Errepideetako DFG eta Debako Udalaren eskariz eman duen deskalifikatze espedientea, 1999ko apirilaren 16 BOPV 71 zenb. argitaratu denak zerbait harriturik utzi nauenez; horri buruz, honako hau agerrerazten du:

1.- G. Manso de Zúñiga jauneran eskariz, partaide izan nintzela berrogeta hamarkadaren azkenaldian eta hirurogehigarrenaren lehen partean Gipuzkoan Historia-Arte ondare ebaluaketan, bereziki Debarroan, Yrizar, Salazar, Koskostegi, Letona eta beste batzuekin batean.

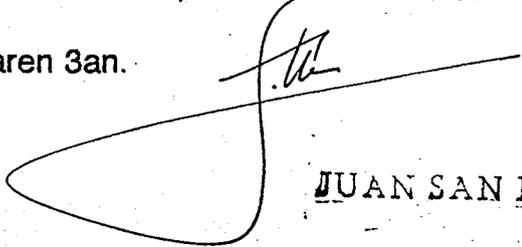
2.- Ikertu genituen ondareetan (jauregi, etxe, zubi, eliza, ermita, hondakin,...) zeuden eta haien artean Debako Irarrazabal etxea, probintziko Historia balioegatik onartua izan zen 1964ko urtarrilaren 17ko Ordenaren arabera (B.O.E. 29 de enero), gure talde haren bultzaraziz eta Gipuzkoako Diputazioaren eskariz.

3.- Bagenekien Irarrazabal dorretxea aspaldi galdua zela, baina gure argudioak, legearen arabera, historiaren lekukotasunezkoak ziren. Ministeritzaren erabakia, 1958. urteko uztailaren 22ko DEKRETU haren babespean gelditu zen (ikus B.O.E. 13-8-1958), eta Irarrazabal etxea, bere historia balio horregatik: **Mp H-A: D0596 Mp. (31)** fitxarekin gelditu zen Probintziko Historia-Arte sailean (ikus *Inventario del Patrimonio Artístico y Arqueológico de España*. Madrid, 1975, p.344).

4.- Historia balioa zertan den galde zezakete. Baina horren erantzuna Miren Ayerbe eta Sagrario Arrizabalaga Aranzadi Zientzi Elkartekoek 1998an aurkeztu zuten "Informe Histórico-Arqueológico de la casa solar Irarrazabal (Deba)" deritzan txostenean duzute. Nire zalantza da, txosten hori zuon eskuetara osorik iritzi ote zen ala ez, zeren 73-87. orriak irakurtzea aski bai da edonor konturatzeko zer nolako balioa duen. Egin zituzten kata horien arabera, XIII. mende azkenaldiko aztarnak aurkitu dira. Zenbat tokitan da holakorik Gipuzkoan? Txosten horren kopiarekin ni jabetzeaz, ez kezkarik izan, zeren Aranzadi Z. E. ko bazkide nariz sorrera beretik, 167. bazkidea naizenez gero. Gainera, harreman estuak beti izan ditut, eta azkenenaldi hontan Jaizkibelen aurkitu ditudan Harri Aroko aztarnategiak bide direla.

Adierazten dudanaren arabera, Irarrazabal etxea mantentzea eskatzen dizuet, ahal diren neurriak hartuaz iraunarazteko. Ez baida ezinezko ireki nahi den bidegurutze berri hori, alde batera zein bestera, metro batzuk aldatzea. Hori egingo balitz, ondoko belaunaldiak eskertuko gaituzte, kultur ondarea gurea adina haiena ere badezkero. Horregatik aurkezten dizuet idazki hau, kontutan hartuko duzuten uste osoan.

Hondarribia, 1999ko maiatzaren 3an.



JUAN SAN MARTIN

Esta es la traducción del texto que me has enviado:
Eusko Jaurlaritzza
Excma. Sra. Dña. Mari Carmen Lasa Garmendia
Departamento de Cultura. Lakua
01012 Gasteiz

Juan San Martin Ortiz de Zarata; con DNI nº15.272.086 y domicilio en el Paseo Bidasoa nº 112, de Hondarribi, dado que el expediente de descalificación del Dpto. de Cultura a instancia del Dpto. de Carreteras de la DFG y del Ayuntamiento de Deba, publicado en el BOPV del 16 de Abril de 1999 me ha dejado bastante sorprendido, sobre el particular quisiera manifestar lo siguiente:

1.- A petición del Sr. S. Manso de Zuñiga, formé parte, a finales de la década de los cincuenta y principios de los sesenta, en el proceso de evaluación histórico patrimonial de Gipuzkoa y en especial en Debarroan (en la zona de Deba) junto a Yrizar, Salazar, Koskostegi y Letona entre otros.

2. Entre el patrimonio que investigamos se hallaban (palacetes, casas, puentes, iglesias, ermitas, ruinas,...) y entre ellos la Casa Irarrazabal de Deba fue admitida por su valor histórico provincial a raíz de la Orden de 17 de Enero de 1964, por la acción de nuestro grupo y a petición de la DFG.

3.-Sabíamos que la Casa Torre Irarrazabal se perdió hace mucho, pero nuestros argumentos, dentro del marco legal vigente, estaban basados en el testimonio histórico. La resolución ministerial quedó sometida al Decreto de 22 de Julio de 1958, (ver BOE 13/8/58) y la Casa Irarrazabal, por su ese su valor histórico quedó fichada con la referencia: Mp H-A: D0596 Mp. (31) en el Departamento de Historia Provincial (ver Inventario del Patrimonio Artístico y Arqueológico de España. Madrid 1975, p. 344).

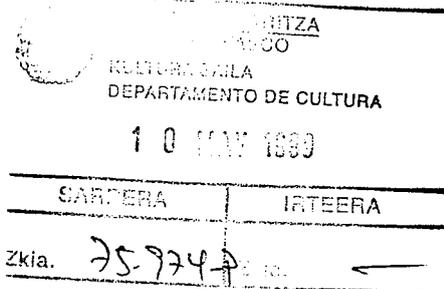
4.- Cabe preguntarse en qué radica el valor histórico. La respuesta a ese pregunta la hallarán en el estudio a cargo de Miren Aierbe y Sagrario Arrizabalaga de la S.C. Aranzadi, presentado en 1998 titulado "Informe Histórico-Arqueológico de la casa solar de Irarrazabal". Mi duda es si el referido informe ha llegado completo a sus manos, ya que basta con leer las páginas 73 a 87 para que cualquiera caiga en la cuenta del verdadero valor que tiene (se refiere a la Casa Irarrazabal). A tenor de las catas realizadas se han hallado restos de finales del S XIII. ¿En cuantos sitios de Gipuzkoa hay cosas así?. No se preocupe por el hecho de que una copia del informe haya llegado a mis manos ya que soy socio de la S.C. Aranzadi desde su fundación con el número 167.

Además desde siempre he tenido una estrecha relación (se entiende que con la Sociedad Aranzadi), máxime desde el descubrimiento en Jaizkibil de restos de la Edad de Piedra.

Según lo manifestado, les solicito el mantenimiento de la Casa Irarrazabal, adoptado las medidas precisas para que perdure a futuro. Ya que no es imposible el modificar unos metros a un lado o a otro la nueva encrucijada de caminos que pretende abrir. Si así se hiciera, las próximas generaciones nos lo agradecerán, ya que el patrimonio cultural es tan suyo como lo es nuestro. Por eso le presento este escrito, en el convencimiento de que lo tendrán en cuenta.

Hondarribia 3 de mayo de 1999

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
Departamento de Cultura
Dirección de Patrimonio Cultural
Duque de Wellington, 2
01010 VITORIA -GASTEIZ



D. Andima Egaña Egaña, mayor de edad, con DNI 15.364.867, vecino de Deba, (Gipuzkoa) domiciliado en la calle Hondartza, nº. 3-4, en nombre y representación de la Junta Municipal del Partido Nacionalista Vasco, (EAJ - PNV) como mejor proceda en derecho,

EXPONE:

Que, hemos tenido conocimiento de la Resolución de 5 de marzo de 1999, por la que se incoa expediente para dejar sin efecto la declaración de Irarrazabal como bien cultural calificado, publicada en el BOPV, número 71, de fecha 16 de abril.

Que, de acuerdo con la Ley 7/1990 del Patrimonio Cultural Vasco, el patrimonio cultural es la principal expresión del pueblo vasco y es el más importante testigo de la contribución histórica de nuestro pueblo a la cultura universal.

Que, cualquier persona está legitimada para actuar en defensa del patrimonio cultural ante la Administración Pública competente del País Vasco, conforme al Artículo 3 de la Ley, 7/1990.

Que, Irarrazabal fue declarado monumento de interés histórico artístico por orden Ministerio de Educación de 17 de enero de 1964 y Bien Calificado del Patrimonio Cultural Vasco de acuerdo con lo establecido en la Ley, 7 de 1990.

Que, es nuestro deseo expresar el interés en proteger y mantener la actual calificación patrimonial de Irarrazabal y su entorno, con la categoría de Monumento.

Y por todo ello presentamos las siguientes,

ALEGACIONES :

Primera.- Que la Casa Irarrazabal de Deba, es de antigüedad notoria y anterior a la fundación de la villa de Deba. Tiene un singular valor histórico-cultural, por ser el único testimonio topónimo, arqueológico e inmueble que queda en pie del conjunto de edificaciones que en distintas épocas y con distintos propósitos, se construyeron en el entorno de la Casa Torre del antiguo linaje de la familia Irarrazabal. Está ligado a la fundación de Montreal de Itziar (1294) y Montreal de Deva, (1343) habiendo estado situada en la desembocadura del río Deba, mucho antes de la fundación de las citadas poblaciones. Casa de parientes mayores, controlaba junto con los Sasiola, la vía fluvial Deba-Alzola. Los miembros de la Casa Irarrazabal desempeñaron un papel de gran relevancia en la historia de Deba, de Gipuzkoa y de Chile.

Segunda.- Que a tenor de los numerosos estudios históricos realizados, uno de los cuales ha sido elaborado por la Sociedad de Ciencias Aranzadi, en agosto de 1998, ("*Informe histórico-arqueológico de la Casa Solar Irarrazabal, (Deba, Gipuzkoa)*") de M. Ayerbe /S. Arrizabalaga, está fuera de toda

duda que la "Casería Irarrazabal" existente en la actualidad formaba un conjunto con la Casa Torre Irarrazabal, siendo la primera de ellas un elemento accesorio, ya existente en el siglo XVI, según demuestra documentalmente: José Antonio Azpiazu Elorza, en su obra titulada: "*Sociedad y vida social vasca en el siglo XVI*" página, 120. Esta "casería de Irarrazabal", formaba parte del conjunto de edificaciones del núcleo de población señorial, mientras que la Casa Torre sería el elemento principal, en torno a la cual se organizaba la vida del conjunto.

Tercera.- Los últimos restos de la Casa Torre desaparecieron entre los años 1856-1858, siendo destruidos y sepultados por motivo de la construcción de la carretera de Muniasoro a Sasiola, y quedando en pie la actual Casa Irarrazabal a la que se ha dado un uso de caserío bifamiliar.(según Juan Venancio Araquistain, en "*Tradiciones Vasco-Cántabras, Tolosa, Año 1866*")

Cuarta.- Que la declaración como Monumento de Interés Histórico-Artístico de la "Casa Irarrazabal", (hoy conocida como "Caserío Irarrazabal"), se llevó a cabo a propuesta de la Diputación Foral de Gipuzkoa, allá por marzo del año 1963, y culminó en febrero de 1964, con la declaración de esta Casa Irarrazabal como Monumento Provincial de Interés Histórico-Artístico, por Orden del "Ministerio de Educación Nacional" de 17 de enero de 1964. Aparecida en el Boletín Oficial del Estado, (BOE) número 52, de 29 de febrero de 1964 y, en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera de la Ley, 7/1990, pasó a tener la consideración de "*Bien Cultural Calificado del Patrimonio Cultural Vasco*".

Por lo tanto, en contra de lo que se expresa en la citada Resolución de 5 de marzo de 1999, ni la Casa-Torre ni la Casa Solar Irarrazabal fueron objeto de la declaración como monumento provincial en 1964. En este sentido es de destacar lo expresado en el informe existente en el expediente de la Resolución del 5 de marzo de 1999 de los Servicios Técnicos del Centro de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco (I. Azua) "*Actualmente la única edificación del municipio que lleva la denominación de Irarrazabal es el caserío Irarrazabal, que atendiendo a esta denominación, se ha identificado con la casa declarada Monumento provincial de interés histórico-artístico en 1964. En todo caso se desconocen las razones que motivaron la inclusión de la casa Irarrazabal en la orden de 1964. Desde que se realizó la declaración como monumento histórico-provincial de la casa Irarrazabal, no se ha producido circunstancia alguna que haya alterado de forma sustancial este inmueble que se identifica con dicha casa*".

Quinta.- Que, el conjunto de valores inherentes a la Casa Irarrazabal no ha sufrido alteración objetiva alguna, como se ha reconocido, ni desde la vertiente física ni desde la vertiente histórico-cultural, manteniendo en consecuencia el mismo valor singular que en su día (año 1964) le fuera otorgado a propuesta de la Diputación de Gipuzkoa, sobre la base del informe de la Comisión de Monumentos de Gipuzkoa, que estaba compuesta, entre otros, por los expertos Sr. Manso de Zuñiga, Joaquín de Yrizar, miembro de la Academia de Bellas Artes y Juan San Martín Ortiz de Zarate. La Comisión de monumentos de Gipuzkoa con su conocimiento histórico, cultural y artístico, catalogaron y valoraron los "monumentos", teniendo en cuenta el conjunto de aspectos asociados a los edificios de una forma integral. Las razones que motivaron la inclusión de Irarrazabal fueron fundamentalmente históricas-culturales, como lo podría atestiguar Juan San Martín Ortiz de Zarate que afortunadamente todavía vive y es persona de reconocida solvencia y bien conocido por el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco.

En este sentido, el informe elaborado en agosto de 1998 por varios expertos de la Sociedad de Ciencias Aranzadi, muestra de forma objetiva y clara el valor histórico-cultural del entorno de la Casa Torre Irarrazabal, y de la "casería de Irarrazabal" cuya existencia se remonta al menos hasta el año 1690 (siglo XVII), según ha quedado probado por los documentos citados en el mencionado estudio. Pero además, en el citado estudio de Aranzadi, en su apartado de conclusiones se afirma claramente lo siguiente: "*Del mismo modo, las catas arqueológicas han confirmado la presencia de restos*

arqueológicos de interés, destacando la cata III”.

En este momento sabemos, que el análisis de los citados restos arqueológicos, han confirmado que pertenecen a los siglos XIII y XIV. (Consultar a la Sociedad de Ciencias Aranzadi). Estos datos demuestran que la existencia de Irarrazabal se remonta a una época anterior a la documentación escrita. Los Irarrazabal, tenían lonja, eran dueños de barcos propios, se dedicaban al comercio, transporte de lanas, ... y por lo tanto se puede concluir que estaban afincados junto a la ría, en el lugar donde se halla la casería y las ruinas enterradas de la Casa Torre.

Sexta.- Que un pueblo sin patrimonio pierde la identidad y sus raíces, y es por ello preciso evitar a toda costa el retroceder en los avances hasta ahora conseguidos, aunque aparentemente nos hallemos ante un edificio que tipológicamente es un sencillo caserío, como el caso que nos ocupa. Todos los elementos patrimoniales son motivo de identidad y orgullo cultural y, han de estar sometidos a la tutela y salvaguarda de los estamentos oficiales, encargados de velar por su integridad física por encima de las presiones del momento.

Séptima.- Que, los motivos que impulsaron a quienes han solicitado la incoación del expediente de descalificación obedecen a la intención de construir una carretera encima o pegante al citado edificio, según la documentación existente en el Anteproyecto oficial de Nueva Conexión entre la carretera G-638 de Mutriku y la N-634 de Deba y, en cuya exposición de motivos no se tuvo en cuenta la existencia del edificio en cuestión.

Pero resulta que, el Departamento de Transportes y Carreteras de la Diputación Foral de Gipuzkoa, ha anunciado que la “*casería de Irarrazabal*” no va a ser derribada y aquí surge la sorpresa cuando nos enteramos de que el citado departamento es el principal promotor de la petición de descalificación de Irarrazabal. Teniendo en cuenta la situación del asunto, parece necesario investigar sobre las razones reales que ha motivado la incoación del expediente de descalificación, a instancias de citado departamento.

Y en su virtud,

SUPLICA :

Sea admitido este escrito, se tengan por hechas todas las alegaciones aquí formuladas y se resuelva el expediente incoado a favor de **mantener el actual estado patrimonial del caserío Irarrazabal de Deba como Bien Cultural Calificado**, con la categoría de Monumento.

En Deba, a cuatro de mayo del año mil novecientos noventa y nueve.

Fdo: Andima Egaña Egaña

Lehendakari, de la Junta Municipal de EAJ-PNV de Deba.



D.IMANOL AGOTE ALBERRO. VICECONSEJERO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

ELIJO LAURLAGITZA
GIBELDUZ
KUTUR SAILA
DEPARTAMENTO DE CULTURA

10 MAY 1999

SARRERA

IRTEERA

Zkia. 95-971-P

Zkia.

Dña. Concepción García Amilibia, mayor de edad, provista con D.N.I. nº 15.081.989, con domicilio en el Caserío Irarrazabal, nº16 del barrio Arzabal de Deba, habiendo tenido conocimiento de la incoación de expediente para dejar sin efecto la declaración del Caserío Irarrazabal de Deba como Bien Cultural Calificado (BOPV nº 71, del 16 de abril de 1999), como mejor proceda en Derecho desea realizar las siguientes ALEGACIONES:

PRIMERA.-

A tenor de la documentación que figura en el expediente correspondiente (que como luego se verá resulta incompleto), y de forma sintética, la secuencia cronológica reciente previa a la incoación del expediente de descalificación es la siguiente:

- a) El 17/12/98 el Ayuntamiento de Deba envía al Gobierno Vasco (en adelante GV) una carta solicitando se adopte una decisión definitiva sobre la calificación de Irarrazabal.
- b) El 14/1/99, el Dpto. de Transportes y Carreteras de la Diputación Foral de Gipuzkoa (en adelante DFG) remite al Dpto. de Cultura de la DFG una carta solicitando la desafección del caserío Irarrazabal como Bien Cultural Calificado.
- c) El 19/1/99 el Dpto. de Cultura de la DFG cursa al GV la solicitud presentada por el Dpto. de Transportes y Carreteras (citado en el punto b).
- d) 28/1/99 Los servicios técnicos del Centro de Patrimonio Cultural del GV (Itziar Azua) emiten un informe sobre el caserío Irarrazabal, citando como antecedente el escrito recibido del Dpto. de Cultura de la DFG sobre la solicitud de desafección.
- e) 22/2/99. El Arquitecto de Patrimonio Cultural del GV (Ion Andoni Larizgoitia) emite un informe sobre el caserío Irarrazabal proponiendo su desafección, en respuesta a la solicitud del Ayuntamiento de Deba que solicita una "Decisión definitiva sobre Irarrazabal" (citado en el punto a).
- f) 2/3/99. Se redacta un escrito del Centro de Patrimonio Cultural del GV proponiendo la incoación del expediente para dejar sin efecto la declaración como Bien Cultural Calificado, con la categoría de Monumento del caserío Irarrazabal, sito en Deba (Gipuzkoa).
- g) 5/3/99 Resolución del Viceconsejero de Cultura del GV, por la que se incoa el expediente de desafección, en base al dictamen de los Servicios Técnicos del Patrimonio Cultural de 22/2/99 (citado en el punto e).

- h) 12/4/99 Publicación en BOG nº 65, del 12 de abril de 1999, de la Resolución referida, citada en el punto g)

SEGUNDA.-

En el escrito a) el Ayuntamiento de Deba solicita al Dpto. de Cultura del GV *“adopten una decisión definitiva sobre la calificación de la desaparecida Casa Irarrazabal así como de la Casería Irarrazabal”*, basándose en los cinco estudios técnicos existentes al día de la fecha (I. Sagarzazu, DFG. 1997; A. Santana, 1997; I. Azúa, GV. 1998; Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico, DFG. 1997 y S. C. Aranzadi, 1998), y esgrime dos conclusiones, en base al procedimiento de la declaración de los monumentos históricos de 1964:

1ª.- La declaración de todos los monumentos provinciales se hizo sin el estudio correspondiente de los monumentos que se propusieron para calificar.

2ª.- La declaración como monumento de la Casa Irarrazabal (en 1964) no corresponde al actual Caserío Irarrazabal, sino a la “Casa de los Irarrazabal desaparecida hace muchos años”.

Con respecto a la argumentación esgrimida en los cinco estudios técnicos es preciso señalar que en escrito de fecha 5 de Enero de 1998, (ver Anexo 1), dirigido por el Presidente de la asociación cultural Debako Kultur Elkartea, Javier Castro, al Dpto. de Cultura del GV, con registro de entrada nº 27 de fecha 7 de enero de 1998 (y que actualmente no figura oficialmente en el expediente de desafección incoado por el GV) se pone de relieve las inexactitudes de los estudios de I. Sagarzazu (1997); Servicio del Patrimonio Histórico Artístico de la DFG (1997) y A.Santana (1997).

En esencia, la inexactitud principal consiste en identificar la Casa Irarrazabal con la Casa Torre Irarrazabal, cuando ya se sabe que la segunda desapareció con la construcción de la carretera entre Muniasoro a Sasiola (a mediados del siglo pasado), no quedando ni rastro de la Casa Torre en 1964.

- En lo que respecta al estudio de I. Azúa (1997), su análisis tiene por objeto el estudio de la documentación relativa a la casa Irarrazabal que obra en el expediente, así como la exposición de datos y conclusiones estrictamente históricos. Con las pruebas documentales y a falta de estudios más exhaustivos indica que la data del edificio no es anterior al siglo XVIII. Entre la documentación que cita, pág. 2, podemos entresacar la referencia al Documento de año 1725 (AHG de Oñati, leg. 2082) aportado en las

alegaciones de Javier Castro y donde se cita la fecha de entrada CPCV:07-01-98, coincidente con el documento ya citado en el Anexo 1.

- Estudio de S.C. Aranzadi. Este trabajo tiene un propósito claramente definido en su inicio (pág. 3) y ratificado en las conclusiones (pág. final-87) que es, **determinar la ubicación de la Casa Torre de Irarrazabal (y no valorar por lo tanto la Casa Irarrazabal) y estudiar el valor arqueológico de la zona circundante**. Ello indica que ya en principio la Casa y la Casa Torre son considerados como edificios distintos e independientes, pues de lo contrario no habría necesidad de determinar la ubicación de la segunda, lo cual deja sin fundamento la segunda de las conclusiones del escrito del Ayuntamiento de Deba. En consecuencia, esgrimir como argumento para restar valor a la Casa Irarrazabal las conclusiones del estudio de Aranzadi, es equivocar las cosas.

Por el contrario, la investigación documental llevada a cabo por los autores del estudio, cita la existencia de una casería Irarrazabal a mediados del siglo XVI (pág. 20) "*un joanto de sagarminaga que hera el casero a la sazón de una casería de Yrarraçabal*" y además sí demuestra la existencia de la casería Irarrazabal en el año 1690 (pág. 47 y posteriores). En 1782, al haber desaparecido ya la Casa Torre, los pertenecidos de los Irarrazabal se citan como de la "casería Irarrazabal" y a ellos refieren en la expropiación realizada al Marques de Valparaiso (pág. 58), lo que demuestra que la casería citada hereda y adquiere importancia en la nueva situación creada tras la desaparición de la casa solar.

Por lo que respecta a la falta de estudio correspondiente sobre el valor de la Casa Irarrazabal, (primera supuesta conclusión del escrito del Ayuntamiento de Deba), sería juicioso completar el abundante dossier histórico existente con motivo de la calificación de la amplia lista de bienes, con el testimonio de las personas que intervinieron en el proceso de valoración inicial que aún viven, referido a los motivos de calificación.

En cualquier caso, **no puede colegirse de la supuesta falta de estudio la ausencia de valor histórico de la Casa** (como se desprende de la conclusión primera del Ayuntamiento de Deba), ya que ello equivaldría nada menos que a poner también en tela de juicio el valor histórico del resto bienes declarados como monumentos provinciales en la misma Orden Ministerial de 1964.

Del mismo modo también es una cita errónea lo indicado sobre "el lamentable caso del derrumbamiento de la llamada Casa Anchieta de Azpeitia", puesto que es de sobra conocido que este edificio de estilo mudéjar, nunca se ha derrumbado y que en el expediente se cita "posible derribo" y "derribo que deberá evitarse a toda costa".

TERCERA.-

Es el Dpto. de Transportes y Carreteras de la DFG (citado en el punto b) quien en su escrito de fecha 14 de enero de 1999 solicita la desafección del caserío Irarrazabal como Bien Cultural Calificado, en virtud de los siguientes razonamientos:

- El Dpto. de Carreteras identifica (una vez más) a la Casa con la Casa Torre (“ante las dudas surgidas sobre la identificación de este bien con la torre Irarrazabal...”)
- Parte del principio hipotético de que el edificio con valor histórico era la Casa Torre y no la Casa (como si ambas cosas fueran incompatibles y excluyentes, es decir como si valorar históricamente la Casa Torre restara méritos a la valoración histórica de la Casa, procediendo también mediante la comparación y mediante la negación de los valores intrínsecos que representa el edificio).
- Fecha el caserío como de finales del XVIII (sin embargo el estudio de Aranzadi de Agosto 1998 no deja lugar a dudas a que al menos un siglo antes, siglo XVII, el caserío ya existía).
- Se basa también en la ausencia de restos arqueológicos de la zona “no localizándose restos de interés arqueológico” (a pesar de que el estudio de Aranzadi concluya diciendo: “Por todo ello consideramos que la zona tiene un potencial arqueológico importante”, pág. final -87) para pedir la desafección del caserío. Las catas arqueológicas han confirmado la presencia de restos arqueológicos que indican la existencia de una construcción que puede estar relacionada con la casa-torre o dependencias anejas, cata III, pag. 86)

A estos efectos es preciso tener en cuenta lo preceptuado en el art. 15 punto 2 de la Ley 7/1990:

“El acto administrativo por el que se acuerde dejar sin efecto la calificación deberá ser motivado”

De lo anterior se observa que la motivación aducida por el Dpto. de Transportes y Carreteras que solicita la descalificación, se basa en una actual identificación errónea (Casa y Casa Torre), en la comparación entre una y otra, en la negación de los valores intrínsecos de la Casa, en un error de más de un siglo y en contravenir la conclusión final del estudio de Aranzadi sobre el valor arqueológico de la zona (a través de una malinterpretación del valor de la zona, se pide la descalificación de la Casa).

El motivo que en verdad justifica la petición de descalificación del Bien Cultural, no es su valor histórico intrínseco, sino que se refiere a la construcción de una nueva carretera y queda claramente manifestado en el escrito de referencia del Dpto. de Carreteras cuando dice:

“El Departamento de Transportes y Carreteras de la Diputación Foral de Gipuzkoa tiene previsto iniciar en breve las obras de construcción de la nueva carretera de conexión Deba-Mutriku”

y omite el hecho de la falta de mención y reconocimiento en la presentación del Anteproyecto oficial (del que con toda probabilidad parte Proyecto aun no presentado) en febrero de 1997 de su condición reconocida por la legislación en vigor de Monumento Histórico de Interés Provincial.

Ante esta circunstancia, resulta razonable solicitar a la DFG, **que considere soluciones alternativas de trazado de la nueva carretera**, que eviten la afección directa al inmueble y compatibilice el respeto al pasado con la apuesta por el futuro. Técnicamente se ha demostrado que **existen soluciones alternativas que cumplen simultáneamente ambos objetivos** (por ejemplo, la propia DFG planteaba en el Anteproyecto de trazado de nueva carretera Deba- Mutriku otro punto de conexión entre la N-634 y la GI 638, unos metros más al Oeste de la carretera que en nada afecta al edificio ni al entorno más inmediato y que evitaría todas estas afecciones y problemas).

La petición cursada por el Departamento de Transportes y Carreteras de la DFG sobre la desafección citada, es estudiada por I. Azua de los Servicios Técnicos de Patrimonio cultural del GV, y que en el informe dice textualmente refiriéndose a la Casa Irarrazabal:

“ En cuanto a su condición de referente como único testimonio de lo que fueron las posesiones de los Irarrazabal, se puede señalar que restos materiales de elementos vinculados a la organización socioeconómica medieval prolongada durante el Antiguo Régimen son abundante en todo el Territorio. De hecho gran parte de los molinos, ferrerías,... conservados fueron pertenecidos de antiguos señoríos.”

Es decir, que la autora del informe valora a la Casa Irarrazabal **por comparación con otras casas o caseríos medievales negándole singularidad**. Esta comparación llevada al extremo podría desembocar en la paradoja de negar el valor histórico o cultural de los bienes individualmente considerados, dado que ya existen muchos otros de igual naturaleza que ya tienen valor. En otros términos, una ermita, por ejemplo, difícilmente podría ser considerada como Bien Cultural Calificado (a pesar de tener méritos suficientes para ello) porque ya existen otras muchas ermitas que tienen gran valor histórico. En el límite, ninguna ermita o, mejor dicho, tan sólo una única ermita en la CAPV podría tener la condición de Bien Cultural Calificado porque siempre habría otra que tuviera tanto o más valor histórico y esto evitaría su designación como Bien Cultural Calificado. Idéntico razonamiento es sería aplicable (y en idéntico error se incurriría) al caso de un dolmen por

ejemplo, pudiendo llegar a cuestionarse su valor histórico dado que ya existen muchos dolmenes.

En suma, la autora del informe no tiene en cuenta el valor intrínseco de la Casa Irarrazabal por su relevancia o valor singular, considerado en sí mismo sin compararlo con otras ya existentes. A este respecto conviene traer a colación lo señalado en el art. 2 párrafo 2 punto a) de la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco, de 3 de Julio que dice:

"a) Monumento, entendiéndose por tal todo bien mueble o inmueble que individualmente considerado presenta un interés cultural".

ni el Art. 10, párrafo 1º :

"Tendrán la consideración de bienes culturales calificados aquellos bienes del patrimonio cultural vasco cuya protección es de interés público por su relevancia o singular valor y así sea acordado específicamente."

Es por tanto la consideración del valor individual del inmueble, sin compararlo con otros análogos lo que concede valor histórico y cultural a la Casa Irarrazabal y justifica su categorización actual como Bien Cultural Calificado, ya que a pesar de que existen muchos caseríos medievales, caseríos que estén directamente vinculados al linaje de los Irarrazabal (cuya trascendencia en la historia de Deba está ampliamente probada y no ofrece lugar a dudas), coetáneos con la Casa Torre y dentro el término municipal de Deba, sólo existe uno: la Casa Irarrazabal (hoy actual caserío, citado también como casa asesoría y como "lonxa").

Por último citar que en el informe de I Azua no se emiten conclusiones sobre la postura de desafección.

CUARTA.-

El informe del Arquitecto del Centro de Patrimonio Cultural del GV (I. A. Larizgoitia) sobre el caserío Irarrazabal proponiendo su desafección, está emitido en respuesta a la solicitud del Ayuntamiento de Deba que solicita una *"Decisión definitiva sobre la calificación de la desaparecida Casa Irarrazabal así como de la Casería Irarrazabal"* (citado en el punto a).

El autor repasa el contenido de los cinco informes anexados por el Ayuntamiento de Deba.
Afirma:

- que la identificación del edificio no es precisa.
- que está sometido a la Ley 7/90, y en su virtud pasa a tener la consideración de Bien Cultural Calificado.
- que el caserío no se corresponde con la Casa Torre.
- que no se sabe dónde se ubica la Casa Torre.
- que "el actual edificio no presenta ningún valor histórico o cultural que lo hagan merecedor de protección por parte del Dpto. de Cultura del GV".

Y en base a lo anterior, **propone la desafección** porque este edificio no se corresponde con la Casa Torre o Casa Solar Irarrazabal "que fue objeto de declaración como Monumento de carácter provincial mediante Orden Ministerial de 17 de enero de 1964..."

Este informe técnico, respondiendo a una petición de un dictamen definitivo sobre la calificación como monumento de la Casería Irarrazabal **propone la desafección**. Es decir trasciende el objeto de la petición, (si debe seguir siendo protegido o no) y lanza una propuesta en la que se sustenta todo el procedimiento posterior. Formalmente pues, en la solicitud de fecha del 17 de diciembre de 1998, realizada por el Ayuntamiento de Deba, no existe la solicitud de apertura de un procedimiento de desafección.

La propuesta emitida por un arquitecto está basada en que no tiene ningún valor histórico o cultural, y en la no coincidencia de la Casería y la Casa Torre siéndole de aplicación lo expuesto en la alegación segunda.

Incluso, ante la curiosa propuesta realizada por el Ayuntamiento de Deba sobre la petición de un dictamen definitivo sobre la calificación de la desaparecida Casa Irarrazabal, el mismo autor no responde al respecto.

QUINTA.-

A tenor de los múltiples trabajos existentes sobre la Casa Irarrazabal **está demostrado que el único edificio en pie en 1964 era la Casa Irarrazabal (actual caserío) y que ésta no coincide con la Casa Torre** desaparecida muchos años antes.

Fue el edificio denominado Casa Irarrazabal la declarada como monumento histórico por la Orden de 1964 (única existente en ese momento), y no la Torre, ya que en la propia Orden se distingue entre casas y torres entre otros.

Los servicios técnicos del GV afirman que, **el conjunto de valores inherentes a la Casa Irarrazabal no ha sufrido alteración objetiva alguna ni desde la vertiente física ni**

desde la vertiente histórico-cultural, (*"Desde que se realizó la declaración como monumento histórico-provincial de la casa Irarrazabal, no se ha producido circunstancia alguna que haya alterado de forma sustancial este inmueble que se identifica con dicha casa"*; I. Azúa 1999) por el que se puede afirmar en consecuencia que **la Casa mantiene el mismo valor que en el momento de su calificación.**

Y aún en el supuesto de que así no fuere, a tenor de lo establecido en el punto 3 del artículo 15 de la Ley 7/90:

"La alteración de las condiciones que motivaron la calificación no podrá ser causa determinante, a los efectos previstos en el apartado anterior, si el nuevo estado en que se encuentra el bien afectado se debe al incumplimiento de las obligaciones exigidas por esta ley"

ello se debería al incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento y preservación de los monumentos que se preceptúan en la Ley 7/90 atribuidas tanto a las instituciones provinciales y a sus propietarios, no siendo motivo de alteración de su valor histórico y cultural.

SEXTA.-

El expediente administrativo en el que se basa la Resolución del Viceconsejero es **incompleto** y produce clara **indefensión** al elemento patrimonial afectado por lo que ofrece únicamente una **visión parcial del asunto**. A la hora de extraer conclusiones, los servicios técnicos del GV no hacen referencia alguna a las inexactitudes detectadas en los informes técnicos existentes (I. Sagarzazu, DFG, 1997; A. Santana, 1997; Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico, DFG, 1997) puestas de relieve por el escrito de alegaciones del Presidente de la asociación cultural Debako Kultur Elkarte, de fecha 5 de enero de 1998 (ver anexo 1).

Se echan también de menos el estudio *"Memoria Histórica de los Irarrazabal sus casas y propiedades"* de Patxi Aldabaldetrecu, enero 1998; ni el informe sobre *"Irarrazabal. Información y conclusiones. Fundamentos sobre el soporte bibliográfico y documental disponible en la actualidad"* de Roque Aldabaldetrecu, enero 1998).

En el expediente tampoco se ha recogido el escrito de fecha 26 de noviembre de 1997 con la entrega de las 2.053 firmas presentadas por la asociación cultural Debako Kultur Elkarte, en fecha 1 de diciembre (registro de entrada nº 1617) ante el Dpto. de Cultura del GV, solicitando la defensa del Patrimonio Histórico Cultural de Deba (Casa Irarrazabal)

mediante la denegación de la apertura del procedimiento de descalificación, lo que refleja la trascendencia social del asunto y el sentir de muchos habitantes de Deba en favor de su preservación (ver Anexo 2).

SEPTIMA.-

En todo caso y dado que las repercusiones de la posible descalificación de la Casa Irarrazabal como Bien Cultural Calificado, trascienden al ámbito estrictamente histórico y cultural y se traspasan al social y político, ya que como ha quedado claro la motivación fundamental de reconsiderar su valoración obedece a la construcción de una nueva carretera entre Deba y Mutriku, sería deseable decidir de forma objetiva y sosegada, al margen de las presiones sociales y políticas inherentes al proceso constructivo.

Para ello resulta del todo punto imprescindible posponer, en todo caso, la decisión final de resolución del expediente a la construcción previa de la nueva carretera, en espera de la presentación oficial del Proyecto de construcción por parte del Dpto de Transportes y Carreteras de la DFG.. Lo contrario significaría anteponer intereses ajenos a los estrictamente histórico-culturales, a la valoración que se haga del edificio, lo que a mi entender contraviene el espíritu de protección de dimana la Ley 7/90 de Patrimonio Cultural Vasco.

Es por ello que, como mejor proceda en derecho SOLICITO:

Sea admitido este escrito, se tengan por hechas todas las alegaciones aquí formuladas y se resuelva el expediente incoado (en todo caso no antes de la construcción de la nueva carretera) a favor de mantener el actual estado patrimonial del caserío Irarrazabal de Deba como Bien Cultural Calificado, con la categoría de Monumento.



IMANOL AGOTE ALBERRO. VICECONSEJERO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES